

L

**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**  
**ABOGADO**

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
E.S.D.

**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**, abogado titulado e inscrito en el registro nacional, portador de la T.P. No 95.408 del C. S. de la J. e identificado con la C.C. No. 73.239.295 de Magangué, actuando en nombre y representación del señor **JESUS HERRERA GENES**, según poder que anexo, ante usted con el acostumbrado respeto, interpongo demanda ejecutiva Laboral contra la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba (Bol) quien se encuentra representada por el señor Alcalde **ALIRIO DE LEON** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda por los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Entre el señor **JESUS HERRERA GENES** y la alcaldía Municipal de San Martín de Loba, se celebró contrato de trabajo, donde mi poderdante laboró como **VETERINARIO U.M.A.T.A.** desde el primero de Julio al treinta de Abril de 1998.

**SEGUNDO.** Que la remuneración de mi apadrinado para el año de 1998 era de setecientos mil ochocientos pesos mensuales (\$700.800) o veintitrés mil trescientos sesenta pesos (\$23.360).

**TERCERO.** Que con escrito adiado el cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho mi poderdante solicitó la liquidación y el pago correspondiente de sus prestaciones sociales por haber laborado en la entidad demandada.

**CUARTO.** Mediante Resolución sin número expedida el diecisiete de abril de el año 2000 el municipio de San Martín de Loba reconoce y autoriza el pago de las prestaciones Sociales a mi apadrinado de las siguiente manera: Cesantías totales Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400.), Intereses sobre cesantías ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos (\$147.168), prima alimentaria Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400) y prima de transporte (\$613.200).

**QUINTO.** Que desde que se solicitó el reconocimiento liquidación de las cesantías han transcurrieron más de quince días, y al día de hoy no se le han cancelado a mi poderdante suma alguna correspondiente a los anteriores concepto.

**SEXTO.** Que como consecuencia de lo anterior el municipio de **SAN MARTIN DE LOBA** representado por su señor alcalde **ALIRIO DE LEON**, le adeuda a mi poderdante las cesantías definitivas Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400.), Intereses sobre cesantías ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos (\$147.168), prima alimentaria Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400) y prima de transporte (\$613.200). Además de la indemnización moratoria que contempla la ley 244 de 1995 por el no reconocimiento y pago oportuno de las cesantías definitivas al momento de la terminación del contrato de trabajo, así como los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, por los otros conceptos que se encuentran descritos.

2

**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**  
**ABOGADO**

SEPTIMO. Que la resolución 0884 de 1999, contiene una obligación clara expresa y exigible, de una suma líquida de dinero, proviene de la demandada a favor de mi poderdante, derivándose la existencia de un título ejecutivo.

OCTAVO. El señor JESUS HERRERA genes me confirió poder para iniciar la presente acción.

**PRETENSIONES**

Previo el reconocimiento a mi personería jurídica, sirva señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de la alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA por las siguientes sumas:

Primero. Cesantías totales Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400.), Intereses sobre cesantías ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos (\$147.168), prima alimentaria Un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (\$1.226.400) y prima de transporte (\$613.200).

Segundo. La indemnización moratoria de que trata la ley 244 de 1995 por el no reconocimiento y pago oportuno de las cesantías, a razón de un día de salario por cada día de retardo hasta que se solucione o pague en efectivo la obligación.

Tercero. Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente por los otros conceptos diferentes a la cesantías .

Cuarto. Se condene al pago de las costas a la parte demandada.

**MEDIDAS PREVIAS**

Ruego se decreten el embargo y secuestro de las sumas que posee o llegare a poseer la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba en cuentas corrientes, de Ahorros y Cdts, que tiene en los Bancos Ganadero, Agrario, Bogota y Bancolombia de la Ciudad de Magangué y Mompo en tal sentido pido oficiar a las anteriores entidades.

El embargo y secuestro que por concepto de las rentas provenientes de la sobretasa a la gasolina que recibe el municipio de San Martín de Loba.

Bajo la gravedad de juramento declaro que los anteriores bienes son propiedad de la demandada.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 y siguientes del C.P.L. y los srt 488 y siguientes del C.P.C.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos:

Resolución sin número del 17 de abril de 2000 por el cual se le reconoce y se ordena el pago de las prestaciones sociales al señor JESUS HERRERA GENES.

**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**  
**ABOGADO**

Certificado suscrito por el secretario del MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA donde consta la vinculación de mi poderdante y el salario mensual por el recibido.

Petición hecha por mi poderdante al Alcalde municipal de Magangué, adiada el día cinco de mayo de 1998.

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por la cuantía que es superior a 2 salarios mínimos y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

**CLASE DE PROCESO**

Se trata de un proceso ejecutivo laboral, contemplado en el capítulo XVI del C.P.L.

**ANEXOS**

Copia de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.  
Poder a mi conferido.  
Documentos enunciado en el acápite de prueba.

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaria del juzgado o en el centro de la ciudad de Magangué esta ciudad calle de la logia # 13-114 2º piso. Tel: 6641759-6877879 cel: 7592434

Mi mandante en Cartagena, pasaje comercial y ejecutivo Badillo oficina 208 A

A la demandada en la Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA.

Del señor juez,

  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**  
**ABOGADO**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MAGANGUÉ / BOLIVAR

El anterior escrito de Juez Civil del Circuito de  
Mompox, Bol.  
presentado personalmente  
por Carlos A. Muñoz Aguirre  
C.C. No. 73.239.295 de Magangué  
y T.P. No. 25.408  
siga su curso.  
Magangué, 19 de Junio/2008



SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
E. S. D.

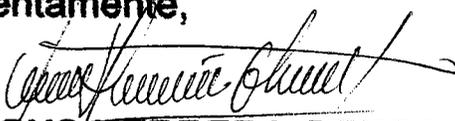
**JESUS HERRERA GENES**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**, igualmente mayor y vecino la ciudad de Cartagena, abogado titulado en ejercicio quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, para que formule ante su despacho demanda ejecutiva laboral de dos instancias en contra del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA (BOL)**, representado legalmente por su señor alcalde **ALIRIO DE LEON** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para obtener el pago de las cesantías, intereses sobre las cesantías, y primas reconocidas por medio de la resolución sin numero de fecha 19 de abril de dos mil (2000), a si como los intereses moratorios sobre la cesantías.

Queda facultado el doctor **MUÑOZ** para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades que otorga el artículo 70 del C.C. lo relevo de gastos y costas

Sírvase por lo tanto concederle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita este poder.

De usted,  
Atentamente,



**JESUS HERRERA GENES**  
C.C. No 73.138.054 de Cartagena

Acepto



**CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE**  
C.C. 73.239.295 de Magangué  
P. 95408 C.S de la J.

DILIGENCIA DE FORMALIZACIÓN DE PODERES  
Ante la Notaría Grande de Cartagena  
Fue presentado el Poder Especial en el día  
7 de mayo de 2001.  
Hecha en la ciudad de Cartagena.  
7313 8.014. J.  
Cartagena, 22 MAYO 2001



5

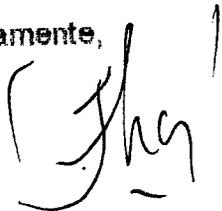
San Martín de Loba, Bolívar, 5 de Mayo de 1998

Doctor  
**HENRY TAFUR BARROS**  
Alcalde Municipal  
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a Usted se sirva reconocer, liquidar y pagar oportunamente mis prestaciones sociales por haber laborado en este Municipio como Médico Veterinario y Zootecnista de la UMATA, con una última asignación mensual de setecientos mil ochocientos pesos (\$700.800), según certificación adjunta conforme a la Ley 244 de 1995 que regula el régimen prestacional de los servidores públicos.

Atentamente,



---

**JESUS HERRERA GENNES**  
C.C. N° 73'138.054 de Cartagena Bol.

Recibi mayo 7/98  
Roberto Alvarez R.  
Sec. General (E)

5

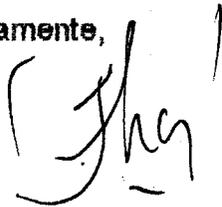
San Martín de Loba, Bolívar, 5 de Mayo de 1998

Doctor  
**HENRY TAFUR BARROS**  
Alcalde Municipal  
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio del presente solicito a Usted se sirva reconocer, liquidar y pagar oportunamente mis prestaciones sociales por haber laborado en este Municipio como Médico Veterinario y Zootecnista de la UMATA, con una última asignación mensual de setecientos mil ochocientos pesos (\$700.800), según certificación adjunta conforme a la Ley 244 de 1995 que regula el régimen prestacional de los servidores públicos.

Atentamente,



**JESUS HERRERA GENNES**  
C.C. N° 73'138.054 de Cartagena Bol.

Recibi mayo 7/98  
Roberto Arcevar R.  
Sec. General (E)

6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOBA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
NIT. 800.043.486 - 2**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que **JESUS ANTONIO HERRERA GENNES**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 73'138.054, expedida en Cartagena Bolívar, prestó sus servicios a este Municipio como **MEDICO VETERINARIO** y **ZOOTECNISTA**, en un lapso de tiempo comprendido entre el 1° de Julio de 1996 hasta el 30 de Abril de 1998, con una última asignación salarial mensual de setecientos mil ochocientos pesos (\$ 700.800,00) M/L.

Se expide la presente en San Martín de Loba, Bolívar, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998)

  
**ALBERTO ARDILA MORÁ**  
secretario General.

1

6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOBA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
NIT. 800.043.486 - 2**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que **JESUS ANTONIO HERRERA GENNES**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 73'138.054, expedida en Cartagena Bolívar, prestó sus servicios a este Municipio como **MEDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA**, en un lapso de tiempo comprendido entre el 1° de Julio de 1996 hasta el 30 de Abril de 1998, con una última asignación salarial mensual de setecientos mil ochocientos pesos (\$ 700.800,00) M/L.

Se expide la presente en San Martín de Loba, Bolívar, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998)

  
**ALBERTO ARDILA MORA**  
secretario General.

*Cartagena, Marzo 24 de 1.999*

**Señor:**  
**ALIRIO DE LEON**  
*Alcaldía San Martín de Loba – Bolívar*  
**E.S.D.**

**Ref. Derecho de Petición**

*Respetado (s) Señor (es):*

*Con fundamento en los Artículos 23 de la Constitución Política y 5, 6 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a Usted (es) para formular la siguiente petición de interés general o particular:*

J

**DERECHO DE PETICION**

Cartagena, Marzo 24 de 1.999

**Señor:**

**ALIRIO DE LEON**

**Alcaldía San Martín de Loba – Bolívar**

**E.S.D.**

**Ref. Derecho de Petición**

Respetado (s) Señor (es):

Con fundamento en los Artículos 23 de la Constitución Política y 5, 6 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a Usted (es) para formular la siguiente petición de interés general o particular:

Se sirva reconocer, liquidar y pagar mis prestaciones sociales por haber laborado en este Municipio como Médico Veterinario y Zootecnista de la UMATA, al igual que los meses de salario correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre de 1.997, que debieron pagármese el 30 de Abril 1.998 acorde a las normas legales.

Para facilitar la resolución de lo solicitado estoy adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de cédula de ciudadanía
- Decreto de nombramiento

Sin otro particular,

Atentamente,

*Jesus Herrera Genes*

JESUS HERRERA GENES

C.C. No. 73.138.054 de Cartagena

Urb. El Golf Mza. 6 Lote 20

Teléfono: 6670399

Recibido 29-99 (Hoy)  
@ Municipality  
Hora: 9:30. Am.



**D E C R E T O N° 039**

**JULIO 24/96**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO  
AL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA (BOL.), EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY 136 DE  
1.994, Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

- a).- Que en el Presupuesto Municipal, Vigencia de 1.996, aparece asignación Civil para el cargo de MEDICO VETERINARIO para la Unidad Municipal de Asistencia Técnica a gropecuaria (UMATA).
- b).- Que para bien de la administración, se hace necesario, nombrar este Funcionario, y de esta forma contribuir con el mejoramiento de vida de los pequeños criaderos de esta Municipalidad.
- c).- que por lo antes expuesto, esta Alcaldía,

**D E C R E T O:**

**ARTICULO PRIMERO (1°).-** Nombrar como en efecto se nombra MEDICO VETERINARIO, para la UMATA, al Dr. JESUS ANTONIO HERRERA GONZALEZ.

**ARTICULO SEGUNDO (2°).-** El nombrado para este cargo tendrá una asignación mensual de \$ 550.000,00.-

**ARTICULO TERCERO (3°).-** Este nombramiento es con retroactividad al 1° de Julio del curso presente.

**ARTICULO CUARTO (4°).-** Previo el lleno de los requisitos legales, dásale posesión del cargo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis (1.996).

*Alirio Ardila Mattos*  
**ALIRIO ARDILA MATTOS.**  
Alcalde M/pal

*Jose M. Angulo Castano*  
**JOSE M. ANGULO CASTANO**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Alcaldía de San Martín de Loba**

Departamento de Bolívar

NIT 800043.486-2

RESOLUCION Nº

DE 199



" POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA A UN EXEMLADO "

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE LE CONFIERE LA LEY 136 DE 1994 Y EL CODIGO DE REGIMEN POLITICO MUNICIPAL, Y.....

CONSIDERANDO:

Que a este Despacho, se presentó el (a) señor (a) JESUS HERRERA GENES dueño (a) de la Cédula de Ciudadanía Nº 73.135.05 expedida en CARTAGENA P. a fin de que le sean liquidadas sus Prestaciones Sociales, a que tiene derecho por haber laborado para el Municipal como VETERINARIO U.M.A.T.A. desde el PRIMERO (1) de JULIO de 1999 hasta el TREINTA (30) de ABRIL de 1999

b).-Que es deber del Municipio, liquidar a sus exmpleados de acuerdo a lo establecido en Ley 244 de 1995 y el Código Sustantivo del Trabajo.

c).-Que por los anteriores considerandos, este Despacho .....

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO (1º).-Liquidar como en efecto se liquidan, las Prestaciones Sociales del ( ) señor (a) JESUS HERRERA GENES, de la siguiente manera:

MITAS TOTALES.....	\$ 1,226.400
INTERESES DE CESANTIAS.....	147.168
PRIMAS ALIMENTARIAS.....	1,226.400
DOTACION.....	
DEDUCCION 5% DESCONTADOS EN EL AÑO 1999.....	
VACACIONES.....	613.200
PRIMAS TRANSPORTE.....	
GRAN TOTAL.....	\$ 3,213.168

ARTICULO SEGUNDO (2º).-Autorizar como en efecto se autoriza, al señor Tesorero Municipal, para que del Rubro correspondiente, cancele las referidas prestaciones.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Martín de Loba-Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de abril -2000- de ~~1999~~-

ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIO (A) GENERAL ALCALDIA

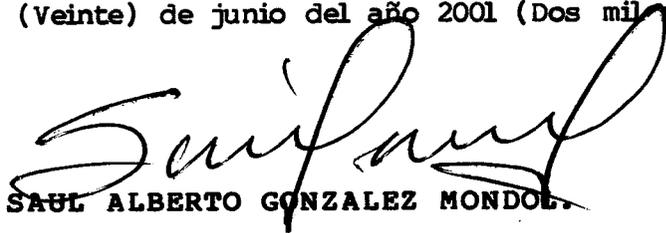
10

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho el presente asunto de ejecutivo laboral, y sus anexos, Sirvase proveer.

Mompós, Bolívar, 20 (Veinte) de junio del año 2001 (Dos mil uno).-

El Secretario,

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL.

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO: Mompós, Bolívar, 20 (Veinte) de Junio del año 2001 (dos mil uno).

Visto el informe que antecede, se ordena a la secretaria radicar el presente asunto en los libros respectivos. Realizado lo anterior vuelvan los autos al Despacho para lo de su resorte.

C U M P L A S E.

El JUEZ,

  
DAIRON JOSE FUENTES TOSCANO.-

**INFORME SECRETARIAL:** En cumplimiento a lo que viene ordenado en auto que antecede, se radica el presente asunto jurídico:

13-468-31-03-001 2001-

Mompós, Bolívar Junio 20 del año 2001.

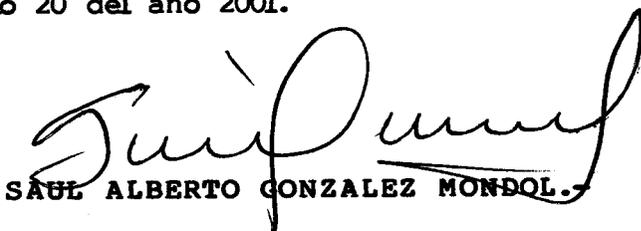
El secretario.

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL.-

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho el presentmanifestándole al señor Juez, que se ha dado cumplimiento a lo que viene ordenado en auto anterior. Provea..

Mompós, Bolívar Junio 20 del año 2001.

Secretario.

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL.-

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR:- Mompós,  
Bolívar, 22 de junio del 2001 (Dos mil uno).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.P.L., se ordena al apoderado judicial de la parte ejecutante para que comparezca a este Despacho Judicial para que, bajo la gravedad del juramento haga la respectiva denuncia de bienes de propiedad del ejecutado, para poder admitir o inadmitir la presente demanda ejecutiva laboral y proceder así a decretar la medida cautelar en dicho proceso

Para esta diligencia se ordena que sea practicada inmediatamente sea notificada personalmente esta providencia; realizado lo anterior, vuelvan los autos al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
DAIRON JOSE FUENTES TOSCANO.

2002

07

Junio

Juan Pablo Prasca

22 de junio del 2001





Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
E. S. D.

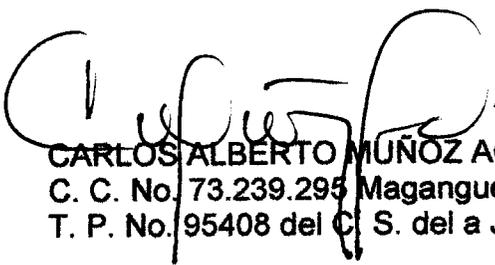
Ref.: Ejecutivo laboral de JESÚS HERRERA GENES, contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA.

CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE, abogado del demandante dentro del proceso del a referencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto que confiero poder de sustitución al doctor JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73'239.711 de Magangué, portador del a T. P. No. 111361 del C. S. del a J. , para que continué en la representación del señor JESÚS HERRERA GENES.

La sustitución la efectuó teniendo en cuenta el poder conferido a mi conferido y con las mismas facultades.

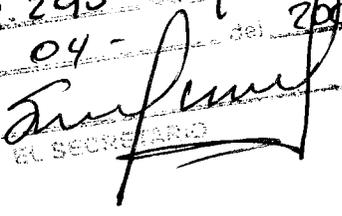
Atentamente,

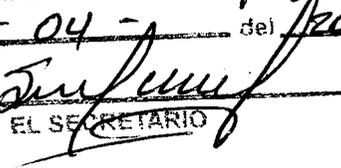
Del señor Juez.

  
CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE  
C. C. No. 73.239.295 Magangué  
T. P. No. 95408 del C. S. del a J.

Acepto.

  
JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE  
C. C. 73'239.711 de Magangué

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOMPOX, BOL  
Este memorial fue presentado personalmente  
por su signatario Sr. Carlos Alberto Muñoz A.  
No. 73'239.295 de Magangué (Bol)  
Hoy 01-04- del 2002  
  
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOMPOX, BOL  
Este memorial fue presentado personalmente  
por su signatario Sr. Juan Pablo Prasca Severiche  
No. 73'239.711 DE Magangué (Bol)  
Hoy 01-04- del 2002  
  
EL SECRETARIO

LB

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO: Mompós, Bolívar, 06 (Séis) de Mayo del año 2002  
(Dos mil dos).-

Vista y estudiada como ha sido la solicitud que antecede, y por ser precedente y conforme a derecho se accede a ella, en consecuencia, se tiene al Doctor JUAN PABLO PRASCA, como Abogado sustituto del apoderado judicial de la parte ejecutante Doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE, en la misma forma y terminos a que se contrae el memorial poder a el conferido.

Por secretaria comuníquese esta decisión a la parte demandante, dentro de este asunto.-

Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por JESUS HERRERA GENEZ, através de apoderado judicial y en contra de la Alcaldía municipal de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ.

  
DAIRON JOSE FUENTES TOSCANO.-

1

24

AUDIENCIA PARA DENUNCIAR BIENES ART. 101 DEL C. DE P.L.

En Mompós, Bolívar, a los **TRECE** días del mes de **JUNIO** del **2002**.

dos mil uno (2002), siendo la fecha y hora indicada por auto que antecede se constituyó en audiencia pública, en el recinto del Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, el señor Juez y su secretario, con el fin de llevar a cabo la diligencia arriba anotada. Al acto público se ha hecho presente el doctor **JUAN PABLO PRASCA**....., quien se identificó con su cédula de ciudadanía número **73'239.711** de **MAGANGUE, BOLIVAR**.-

seguidamente el señor Juez declara abierta la audiencia y por ante su secretario le toma el juramento legal de rigor, al denunciante quien estando presente juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la denuncia que va a hacer. PREGUNTADO. Sírvase manifestar el denunciante al Juzgado los bienes que denuncia como de propiedad del municipio

**SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR**.....CONTESTO. Denuncio como bienes de propiedad del municipio acabado de mencionar los dineros que tenga o llegue a tener en sus cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y por cualquier cepto, en los siguientes bancos: **AGRARIO DE COLOMBIA S.A, SUCURSALES DE LA CIUDAD DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SUCURSAL DE LA AVENIDA CHILE DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA**.....

para lo cual se cervirá librar los oficios del caso, y en cuantía que alcance a satisfacer la obligación perseguida. Todo lo anterior lo hago bajo gravedad del juramento. Es todo. En este estado de la diligencia se dá por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

EL JUEZ

  
DAIRON JOSE FUENTES TOSCANO

EL DENUNCIANTE

  
DR. **JUAN PABLO PRASCA**.

EL SECRETARIO

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

15

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO:- Mompós, Bolívar, 17 (Diecisiete) de Junio del año 2002 (Dos mil dos).-

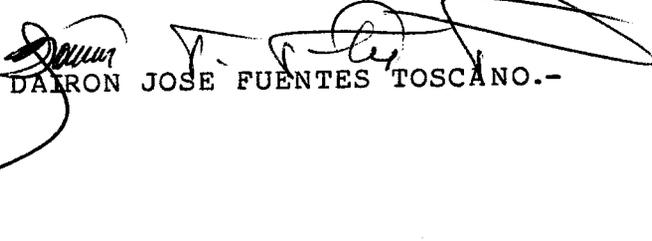
Por reunir los requisitos de ley la presente demanda Ejecutiva Laboral. y de conformidad con el artículo 25 del C.de.P.L., y demás normas concordantes se libra mandamiento de pago a favor de: JESUS HERRERA GENES y en contra del municipio de San Martín de Loba, Bolívar, a pagar la suma de \$3'213.168,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando realmente se verifique su pago y para lo cual se le concede el término de 5 días.

Notifíquese personalmente este proveído al señor ALIRIO ARDILA MATTOS en su calidad de Alcalde del ente demandado, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndosele entrega de copia de la demanda de sus anexos y de este proveído y concediéndosele el término de 10 días para el respectivo traslado de ley, en el que podrá hacer uso de los medios de defensa que crea tener a su favor; se le concede al demandado 3 días para que comparezca al proceso, vencido los cuales le comenzará a correr el respectivo término. Para esta diligencia se comisiona con las mismas facultades del comitente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba, Bolívar, advirtiéndosele que debe darle cumplimiento al artículo 33 del C.de.P.C.-

Se accede a decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran o se llegaren a encontrar en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursales de la ciudad de Magangué, Bolívar, y Sucursal de la Avenida Chile de la ciudad de Santafé de Bogotá;- Oficiése en tal sentido a los Gerentes o Directores de los Bancos antes mencionados, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y enviarlos a la cuenta de depósito judicial del Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de MAGANGUE, BOLIVAR, y a órdenes de este Juzgado, advirtiéndoseles que el incumplimiento injustificado a esta orden judicial los hará acreedores a las sanciones de ley, advirtiéndosele que cuando estos dineros provengan del Sistema General de Participaciones, esta medida sólo recairá sobre una tercera parte.- Limitase el embargo hasta la suma de \$4'819.752.00. Téngase al doctor JUAN PABLO PRASCA como apoderado sustituto del doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE, apoderado judicial especial del demandante, en la misma forma y términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

  
DAIRON JOSE FUENTES TOSCANO.-



Juzgado Único Civil Del Circuito  
De Mompoa - Bolívar

46

Mompox, 02 (Dos) de Julio del 2002

Oficio No 755

Señor: (es)

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL DE LA AVENIDA CMILE DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA DC.-

Por este medio le comunico que mediante auto adiado 17 del mes de JUNIO del año que avanza, se decreto el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.-

\_\_\_\_\_ por cualquier concepto. en sus cuentas corrientes o de cualquier naturaleza, en esta entidad bancaria. Los dineros a embargar. pueden ser de cualquier naturaleza de los dineros provenientes de los recursos de la Nación, excluyendo los dineros destinados a la prestación de un servicio publico especifico. en sus dos terceras partes: limitando el embargo hasta la suma de \$ 4.819.752.00...... Sirvase proceder con dicha medida de embargo y enviar los descuentos a la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Magangue, Bolívar, S.A., en el termino establecido por la misma ley. El incumplimiento injustificado a este mandato Judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley. Lo anterior dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL. promovido por JESUS HERRERA GENES..... A través de apoderado Judicial, doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE.. contra EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.....

Cordialmente

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  


Dirección Carrera 2ª No. 18-44 Telefon : 6856013  
Mompox. - Bolívar

  
191 28914



Juzgado Único Civil Del Circuito  
De Mompox - Bolívar

17

Mompox, 02 (Dos) de JULIO del 2002

Oficio No. 754.-

Señor: (es)

GERENTE BANCO, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL EL BANCO MAGDALENA.-

Por este medio le comunico que mediante auto adiado 17 del mes de JUNIO del año que avanza, se decreto el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.-

\_\_\_\_\_, por cualquier concepto, en sus cuentas corrientes o de cualquier naturaleza, en esta entidad bancaria. Los dineros a embargar, pueden ser de cualquier naturaleza de los dineros provenientes de los recursos de la Nación, excluyendo los dineros destinados a la prestación de un servicio publico especifico, en sus dos terceras partes, limitando el embargo hasta la suma de \$ 4.819.752.00..... Sirvase

proceder con dicha medida de embargo y enviar los descuentos a la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Magangué, Bolívar, S.A., en el termino establecido por la misma ley. El incumplimiento injustificado a este mandato Judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley. Lo anterior dentro del

proceso EJECUTIVO LABORAL.- promovido por JESUS HERRERA GENES..... a través de apoderado Judicial, doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE. contra EL MUNICIPIO DE ALCALDES DE LOS SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.....

Cordialmente

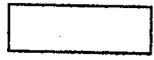
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

Secretario



Dirección Carrera 2ª No. 18-44 Telefax : 6856013  
Mompox, - Bolívar

Handwritten signature and date: 9/08/02



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOS

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha

Señor (a) DD MM AAA
Nombre ALBERTO ARDILA MATTOS, o quien haga sus veces 2004.-
Dirección PALACIO MUNICIPAL
Ciudad SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.-

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de providencia
13-468-31-03-001-2001-0098.- EJECUTIVO LABORAL 17-06-2004.-

Demandante Demandado
JESUS HERRERA GENES MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.-

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5

10 y 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

Parte Interesada
JUAN PABLO PRASCA

Nombres y Apellidos

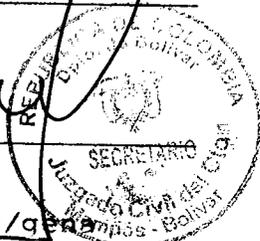
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De CC 73.155.501 C/g

No. De CC 73.239.711 M/qué.-



Handwritten notes and signatures at the bottom right

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Mompox 17 de Noviembre 2004.

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPox.  
D.D. CIUDAD.

JH

REF: EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GONZALEZ contra  
SAN MARTIN DE LOBA.

ASUNTO: Imputación procesal.

Juan Pablo Prosea Semichu, abogado encargado  
de todo el proceso de referencia, por medio del  
presente documento solicito que se le de el desarrollo  
y curso normal al proceso señalado; De igual  
forma pongo en conocimiento de la etapa en que  
se encuentra.

Atentamente,



C.C. 73.239.711 M/que.  
I.P. 111361 C.S. de la Jud.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOMPox, BOL

Este momento

Por su signo Juan Pablo

Prosea S. J.P.C.

No. En legal forma

Hoy 17 de Nov 2004

EL SECRETARIO

20

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda, informo a usted que nos correspondió por reparto por la nueva redistribución de los Juzgados.

Sírvase Ordenar.

Mompós, Enero 11 del 2.005.

**DUVAN ARÉVALO LOPEZ**  
**EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR. Enero Once (11) de Dos Mil Cinco (2.005).**

Radíquese el presente negocio en el libro que se lleva para tal fin y vuelva al despacho para proveer.

**CUMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
**EL JUEZ**

**CONSTANCIA DE RADICACIÓN**

RAD. No. 13-468-3189-002-2.005- 300 Folio No.300 Libro Radicador No. 5.  
FECHA DE RADICACIÓN Enero 11 de 2.005.

**DUVAN ARÉVALO LOPEZ**  
**EL SECRETARIO**

Hagauquí 25 de Agosto de 2005.

21

Señores:

Juzgado 2º Promuevo del Circuito de Mampox.  
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral de Jesus Herrera Gomez  
contra Pau Martin de Loba.

Radicado: 2005-300.

Juan Pablo Peasea Severiche, mayor y domiciliado en la ciudad  
de Hagauquí, actuando como apoderado sustituto del demandan-  
te, por medio del presente documento doy Importo al  
proceso de referencia, solicitando que se notifique al  
demandado formalmente. Es de poner en conocimiento  
que se encuentra en mora en el trámite y procedimi-  
ento para cearle el error normativo y llegar a la  
apuesta final.

De usted, atentamente,

 JOAN PABLO PEASEA S.

cc 73. 239. 761 H/sué.  
T.P 111361 C.S. Jud.

Recibido  
Hagauquí 25/08/05  


22

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOM  
POS, BOLIVAR**

**MOMPOS, AGOSTO 11 DE 2005**

**SEÑOR: (A)  
ALCALDE MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR.**

**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
Adpostal.**

**No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 13-468-3189-002-2.005- 300**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: JESÚS HERRERA GENES**

**DEMANDADO: MPIO. SAN MARTÍN DE LOBA, BOLIVAR**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: JUNIO 17 DE 2002**

**Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.**

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

**DUVAN ARÉVALO LOPEZ**

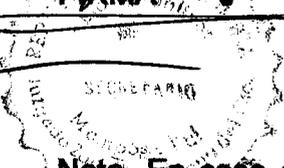
**ALCALDE MUNICIPAL.**

**FIRMA**

**FIRMA**

**No. de C. \_\_\_\_\_**

**Nota: En caso en que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.**



*Recibido 12 de sept. 2005*  
*[Handwritten signature]*

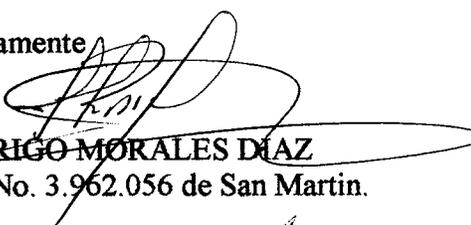
Señor  
Juez Civil del Circuito de Mompox  
E. S. D.

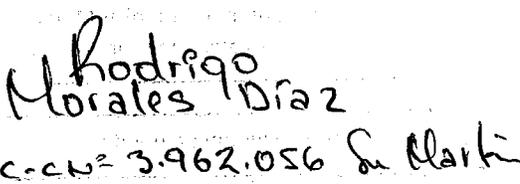
RODRIGO MORALES DIAZ mayor y residente en El Municipio de San Martin de Loba Bolivar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal, de San Martin de Loba Bolívar, a Usted informo que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor AMIN NAMEN RENGIFO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No 85.437.239 de El Banco Magdalena, con T. P. No 95.439 del C. S. J, para que en nombre y representación de El Municipio que yo represento, se notifique, conteste la demanda, presente las excepciones, interponga recursos de ley, que sean procedentes contra el proceso ejecutivo laboral, que contra El ente territorial, ha instaurado el señor JESUS HERRERA GENES, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en fin para ejercer las acciones legales que se requieran en este proceso para cumplir cabalmente con el presente mandato conforme al articulo 70 del C. P. C. Reconózcale Personeria a mi apoderado.

Del Señor Juez

Atentamente

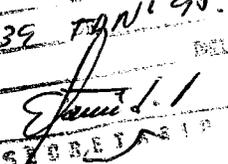
  
RODRIGO MORALES DIAZ  
C.C. No. 3.962.056 de San Martin.

  
Rodrigo Morales Diaz  
C.C. No. 3.962.056 de San Martin

ACEPTO

  
AMIN NAMEN RENGIFO  
C. C. No 85.437.239 de El Banco Magdalena  
T. P. No 95.439 del C. S. J.



Juzgado 1ro. Promiscuo del Circuito  
Mompox - Bolívar  
ESTE MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE  
POR SU SIGNATARIO SE Amin Namen  
Rengifo  
No. 85437239 T.P. No. 95439  
HOY 19 DEL 2005  
  
EL SECRETARIO

25  
24

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO - MOMPOX, BOLÍVAR  
E S. D.

Ref: Proceso ejecutivo Laboral Promovido por JESÚS HERRERA GENES  
Radicado N° 13-468-3189-002-2005-300

AMIN NAMEN RENGIFO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de El Banco, Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85'437.239 expedida en El Banco, Magdalena, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 95.439 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del Municipio demandado, acudo a usted mediante el presente y dentro de la oportunidad y termino legal a proponer EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO, dentro del asunto de la referencia, cuya denominación, hechos que la configuran y demás circunstancias que la identifican paso a enunciar seguidamente.

#### HECHOS

PRIMERO- Con fecha 1° de marzo del año 2005 el Dr WILLIAM CAMARGO TRESPALACIO, presento ante su despacho demanda ejecutiva laboral de menor cuantía contra el municipio de San Martín de Loba, tendiente al cobro de unas acreencias laborales contenidas en la cuenta de cobro de fecha marzo 31 de 2000 y resolución de fecha 31 de marzo de 2000

SEGUNDA- Su despacho con fecha Junio 17 de 2002, profirió mandamiento ejecutivo por el pago de la deuda mas los intereses y la sanción de que trata la ley.

TERCERA- Ha transcurrido mas de tres (3) años, desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de presentación de esta demanda (1° de marzo de 2005)

CUARTA.- El transcurso del tiempo extinguió la obligación que tenia el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, a favor de la ejecutante; al haber transcurrido mas de tres (3) anos sin hacer uso del derecho que tenia para hacer efectivo los créditos; por lo cual la ley considera que el derecho se extinguió por PRESCRIPCIÓN.

QUINTA.- Se configura de esta manera la EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FONDO por PRESCRIPCIÓN, la cual estoy invocando para que se sirva usted decretarla.

#### PETICIONES

PRIMERO- Declarar probada la excepción perentoria de fondo o de merito por prescripción, por cuanto la obligación que dio origen al proceso quedo extinguida en su totalidad por el transcurso del tiempo.

SEGUNDA- Dar por terminado el proceso.

278

TERCERO- Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del municipio demandado y expedir las correspondientes comunicaciones.

CUARTA.- Condenar en costas ala parte demandante QUINTA.- Condenar en perjuicio a la parte demandante

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del Código de procedimiento Civil al igual que los que los artículos 1625 a 1655 del código civil.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor conferido por el Doctor RODRIGO MORALES DÍAZ, representante legal de la Entidad demandada. Copia del recurso para el traslado y archive

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el tramite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de este despacho judicial y en mi oficina de abogado situada en la carrera 4 No. 5-21 de la ciudad de El Banco - Magdalena.

De el señor Juez

AMIN NAMEN RENGIFO  
C. C. No. 85.437.239 de El Banco - Magdalena  
T. P. No. 95.439 del C. S, de la J.

Juzgado Segundo de Promiscuo del Circuito  
Alcaldía - Bolívar

ESTE ~~documento~~ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU

SIGNATARIO Dr. Amin Namen Rengifo

TP: 95 439 EST QUIEN PRESENTO SU C.C.

No. 85.437.239 LE El Banco - MAG.

HOY 19 Octubre DEL 2005

EL SECRETARIO

27  
26

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Mompox – Bolívar-

E. S. D.

Ref: Radicado N° 13-468-31-89-002-2005-300

AMIN NAMEN RENGIFO, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía N° 85'437.239 y Tarjeta Profesional N° 95.439 del C.S de la J, obrando en mi condición de apoderado del Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, representado legalmente por su Alcalde RODRIGO MORALES DÍAZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.962.056 expedida en San Martín de Loba, Bolívar, comedidamente me dirijo a usted a fin de describirle la demanda ejecutiva laboral que se cita en la referencia; lo cual hago en los siguientes términos:

LA PRIMER HECHO.- No es cierto, por cuanto la deuda prescribió,.

AL SEGUNDO HECHO .- Es cierto en cuanto a la fecha de expedición de los actos administrativos que reconocieron las cesantía definitivas a JESÚS HERRERA GENES; pero también es cierto que el demandante dejó transcurrir mas de tres (3) años para reclamar su cesantías, lo cual hizo que perdiera el derecho que ahora reclama.

AL TERCER HECHO.-Es cierto en cuanto a lo que establece la ley 244/95 ; pero no ha podido generarse intereses moratorio, por cuanto estos no se causan en la medida que lo accesorio corre la suerte de lo principal; si lo principal que es el pago de la cesantía, le prescribió el derecho, la misma suerte corren los intereses que eventualmente se pudieron haber causado.

AL CUARTO HECHO..- No es cierto, que se pruebe.

#### PRETENSIONES

PRIMERO.- REVOCAR el mandamiento de pago librado contra el Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, de fecha abril 29 de 2005, y en su lugar ordenar no seguir con la ejecución.

SEGUNDO.- Ordenar el desembargo de los dineros presentes o futuros del Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, que tenga o llegare a tener en los banco relacionados por la parte demandante,

TERCERO.-condenar en costas a la parte demandante.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento establecido en el Titulo XXVII Capitulo II del C.P.C.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

San fundamentos de derecho los artículos 25 y ss, 100 del Código Procesal Del Trabajo y art 488 , 681 del C de P. P. C

### PRUEBAS y ANEXOS

Las aportadas por la parte demandante.  
Copia de la contestación de la demanda para el archivo  
Poder a mi debidamente conferido

### COMPETENCIA

Lo es usted por conocer de la demanda principal.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Alcaldía Municipal.  
El suscrito en mi oficina de abogado en la ciudad de El Banco en la carrera 4° N° 5-21

Del señor Juez,

Atentamente,

AMIN NAMEN RENGIFO  
CC. 85.437.239 de El Banco Magdalena  
T.P. No.95.349 de el C.S de la Judicatura.

Juzgado Segundo del Promiscuo del Circuito  
Mompós - Bivar  
ESTE  FU PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU  
SIGNATARIO Dr. AMIN Namen Rengifo.  
T.P: 95.349.eSJ QUIEN PRESENTO SU C.C.  
NO. 85.437.239 LE El Banco,  
HOY 19 de Agosto DEL 2005  

---

EL SECRETARIO  


TERCERO.-condenar en costas a la parte demandante.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento establecido en el Título XXVII Capítulo II del C.P.C.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

San fundamentos de derecho los artículos 25 y ss, 100 del Código Procesal Del Trabajo y art 488 , 681 del C de P. P. C

### PRUEBAS y ANEXOS

Las aportadas por la parte demandante.

Copia de la contestación de la demanda para el archivo

Poder a mi debidamente conferido

### COMPETENCIA

Lo es usted por conocer de la demanda principal.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Alcaldía Municipal.

El suscrito en mi oficina de abogado en la ciudad de El Banco en la carrera 4° N° 5-21

Del señor Juez,

Atentamente,

AMIN NAMEN RENGIFO

CC. 85.437.239 de El Banco Magdalena

T.P. No.95.349 de el C.S de la Judicatura.

Juzgado Segundo del Primer Circuito  
Mompós - Bolívar

ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU  
SIGNATARIO Dr. Amin Namen Rengifo  
T.P. 95.349.eSJ QUIEN PRESENTO SU e.c.  
No. 85.437.239 DE El Banco  
HOY 19 de Octubre DEL 2005

~~EL SECRETARIO~~

27  
28

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX - BOLIVAR  
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo laboral de JESUS ANTONIO HERRERA GENES contra Municipio de San Martín de Loba

JESUS ANTONIO HERRERA GENES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente escrito revoco el poder por mi conferido al Doctor CARLOS MUÑOZ, igualmente mayor, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su reemplazo me permito designar al Doctor GERARDO MIRANDA TOSCANO, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.273.591 de mompos Y T.P. 139.292, para que continúe con el tramite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las mismas facultades que había otorgado al Doctor CARLOS MUÑOZ, solicito, señor juez aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente

JESUS ANTONIO HERRERA GENES  
C.C. No 73.138.054 de Cartagena de indias

Acepto

GERARDO MIRANDA TOSCANO  
C.C 9.273.591 DE MOMPOS  
T.P.139.292 DEL. C.S.J.

Juzgado Iro. Promiscuo del Circuito  
Mompós - Bolívar

ESTE MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE  
POR SU SIGNATARIO SE Jesus Antonio Herrera  
Genes QUIEN PRESENTO SU C.C.  
No. 73.138.054 DE Cartagena  
HOY Febrero 27 DEL 2006

  
EL SECRETARIO

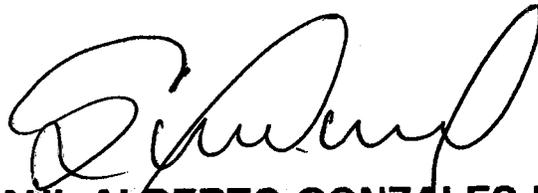
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX, BOLIVAR.**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Laboral, donde es demandante el señor Jesús Antonio Herrera Genes y demandado el Municipio de San Martín de Loba, Bolivar. Informo a usted que se contesto la demanda y se propusieron excepciones de fondo y se encuentra memorial sin resolver.

Sírvase Ordenar.

Mompós, 11 de Octubre de 2010.



**SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Diez (2010)**

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de Jesús Antonio Herrera Genes en contra de El Municipio de San Martín de Loba, Bolívar. Rad: 13-468-3189-002-2005-300.

Visto el informe secretarial y como quiera que el apoderado de la parte demandada Dr. Amin Namen Rengifo, contesto la demandada presentando excepciones de fondo, se da traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, para que se prenuencie sobre ellas, realizado lo anterior pasará el presente proceso al despacho para proveer. De igual forma téngase al Dr. Amin Namen Rengifo, como apoderado judicial del ente demandado, en los términos y fines del poder conferido.

Por otro lado es menester señalar que de conformidad con lo preceptuado en el decreto 028 de 2008, en armonía con la sentencia 1154 del 26 de diciembre de 2008, debe el juzgado entrar a modificar las medidas de embargo, decretando el embargo y retención de los dineros referentes a las apropiaciones dispuestas para el pago de sentencia o conciliaciones judiciales, en el evento de que el ente territorial no lleve esta cuenta o esta no posea saldo se procederá al embargo y retención de una Tercera (1/3) parte del 42% de libre destinación, provenientes del Sistema General de Participaciones (S.G.P.), El oficio emitido hará parte integrante de los anteriores para efecto de conservar su turno.

En cuanto al memorial presentado a folio 28 y tal como se ha pedido por el demandante, se tiene por revocado el poder al Dr. Carlos Muñoz Aguirre y téngase como nuevo apoderado al Dr. Gerardo Miranda Toscano, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
**EL JUEZ**

Señor  
JUEZ 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR  
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo laboral de JESUS HERRERE GENES VS Municipio de SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

RAD. 2005 – 300

GERARDO MIRANDA TOSCANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de La Parte demandante, respetuosamente me permito llegar a su despacho mediante el presente escrito, para hacer pronunciamiento a la excepción de fondo o de merito presentada en este asunto; pronunciamiento que hago estando dentro de la oportunidad legal y estando dentro de los siguientes términos:

Pretende la demandada en esta oportunidad que se declare probada la excepción perentoria de fondo de prescripción, por cuanto considera que el titulo ejecutivo esgrimido como soporte para la acción forzada aquí cobrada, esta prescripto, por ende la acción no debe continuar.

Olvida el excepcionante, que la acción ejecutiva para la época en que tuvo su iniciación esta , tenia como termino de prescripción diez años, termino este que al advenimiento de la ley 794 de 2004, se redujo a la mitad es decir a cinco años .

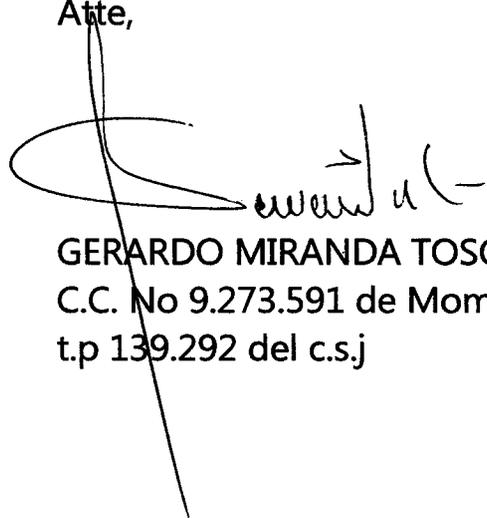
Descendiendo al caso concreto, tenemos que el acto administrativo aquí cuestionado fue emitido el día 17 de abril del 2000 y la acción se inicio el día 19 de junio de 2001, lo que nos llega a concluir después de hacer el cotejo de estas dos fechas que este fenómeno de la prescripción estaba muy lejos para operar; lo que por sustracción de materia el señor juez debe resolver, negando la prosperidad de esta excepción.

Amen de lo anterior tenemos señor juez que el libelista excepcionante presento un poder insuficiente para actuar en el presente asunto ya que no adjunto al presente documento (poder) el acta de posesión que acreditara al Dr. RODRIGO MORALES DIAZ, su poderdante la calidad de alcalde del municipio de san martin de loba bolívar y por ende su calidad de representante legal para la época del municipio aquí demandado.

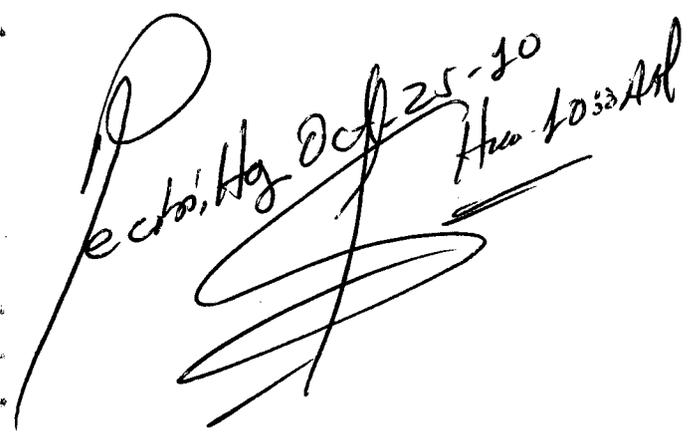
En consideración a las reflexiones anteriores, solicito al señor juez desestimar la excepción aquí alegada si tiene a bien estudiar y resolver la excepción solicitada o en su defecto rechazar de plano tal solicitud por no haberse acreditado la calidad de representante legal del poderdante en el poder otorgado.

Sírvase señor juez proceder de conformidad; manifestándole al señor juez que renuncio al resto del termino de traslado.

Atte,



GERARDO MIRANDA TOSCANO  
C.C. No 9.273.591 de Mompox  
t.p 139.292 del c.s.j



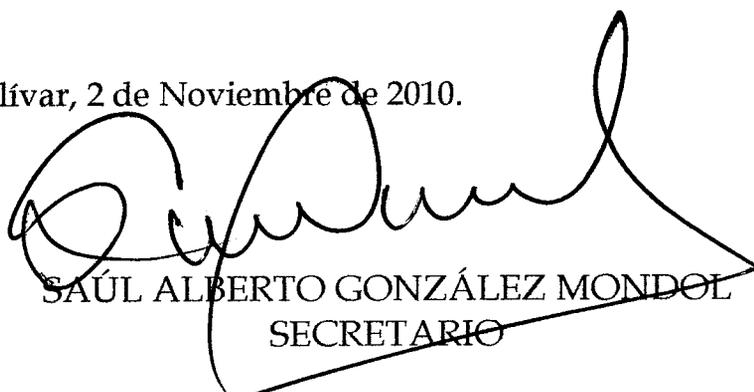
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

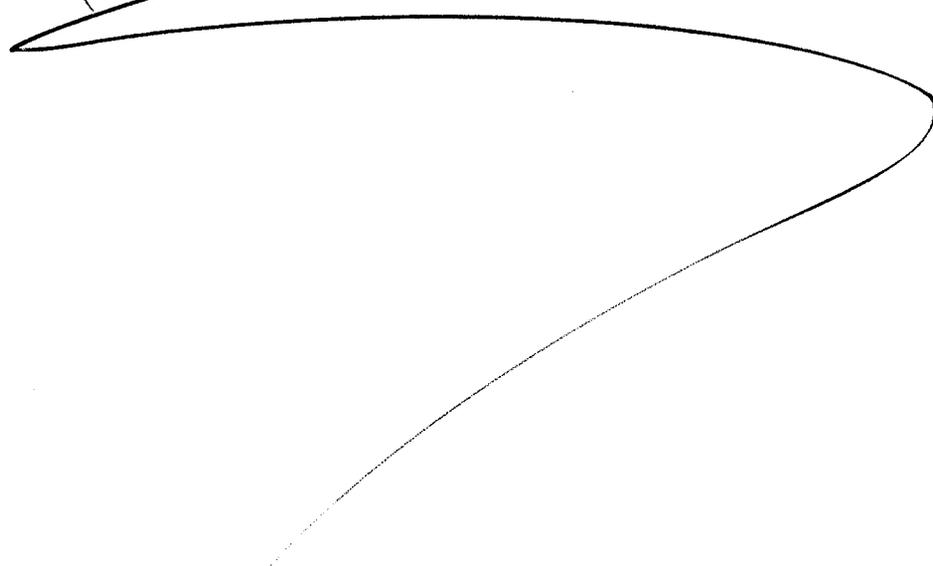
Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Jesús Herrera Genes contra el Municipio de San Martin de Loba, Bolívar. Radicación: 13-468-31-89-002-2005-300, informándole que el apoderado de la parte demandante hizo uso del término de traslado, que se le dio mediante providencia del 12 de octubre de 2010.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 2 de Noviembre de 2010.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO



34

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Jesús Herrera Genes contra el Municipio de San Martin de Loba, Bolívar. Radicación: 13-468-31-89-002-2005-300.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que el Juzgado mediante providencia del Doce (12) de Octubre de 2010, resolvió correr traslado a la parte ejecutante por el termino legal de la excepción perentoria de fondo por prescripción.

La anterior providencia se notificó personalmente al apoderado de la parte demandante Dr. Gerardo Miranda Toscano el 19 de Octubre de la presente anualidad y mediante estado No.090 del 14 de Octubre de 2010 a los demás sujetos procesales.

Así mismo se aprecia a folio 31, que el apoderado de la parte demandante se pronuncio respecto de las excepciones propuesta por la parte demandada.

Habiéndose vencido el término de traslado deben seguirse los lineamientos señalados en el literal (b) del artículo 510 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPL, en consecuencia, se confiere el termino común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

Realizado lo anterior y vencido el término de alegatos vuelvan los autos al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



Gerardo Miranda Toscano  
Abogado Titulado  
Universidad Simón Bolívar  
Especialista en Derecho Penal  
Universidad del Norte  
Cel. 310 3572446

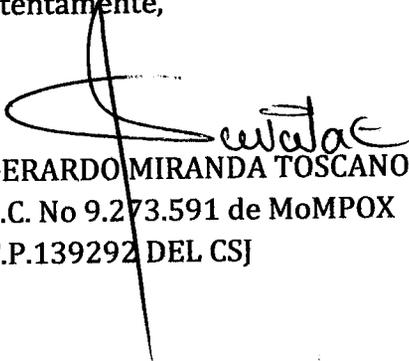
35

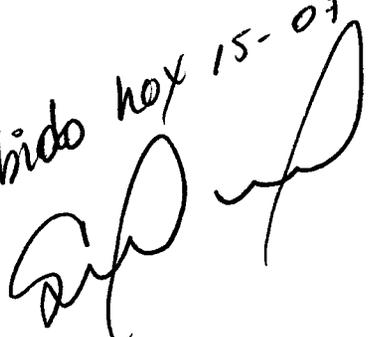
SEÑOR  
JUEZ 2º PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX - BOLIVAR  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de JESUS HERRERA GENNES contra San Martín de Loba-Bolívar.  
Rad. Nº

GERARDO MIRANDA TOSCANO, ciudadano mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, respetuosamente me permito llegar a su despacho mediante el presente escrito, para solicitarle, que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del párrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de julio del 2012, se sirva sin más dilación suspender los procesos ejecutivos laborales, acumulados en el proceso laboral, que da cuenta la referencia y convocar en consecuencia a la audiencia de conciliación que nos permita a las partes trabadas en esta litis llegar al acuerdo de pago que le ponga fin a estos procesos, tal como lo ordena la norma en cita.

Sírvase, señor juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.  
Atentamente,

  
GERARDO MIRANDA TOSCANO  
C.C. No 9.273.591 de MoMPOX  
T.P.139292 DEL CSJ

Recibido hoy 15-07-2013  


Señor  
Juez 2° Promiscuo del Circuito  
Mompox - Bolivar  
e.s.d.

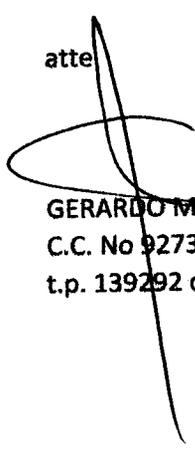
Ref: proceso ejecutivo laboral de JESUS HERRERA GENNES vs MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA  
BOL.

Rad. 2005 - 300

GERARDO MIRANDA TOSCANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condicion de apoderado judicial del señor JESUS HERRERA GENNES, dentro del proceso en que se contrae la referencia, por medio del presente memorial le solicito que por secretaria se me certifique si en ese despacho judicial existe mandamiento de pago dentro de este asunto, estado en que se encuentra el proceso y valor del mandamiento de pago de esa epoca.

Del señor juez,

atte

  
GERARDO MIRANDA TOSCANO  
C.C. No 9273591 de Mompox  
t.p. 139292 del csj

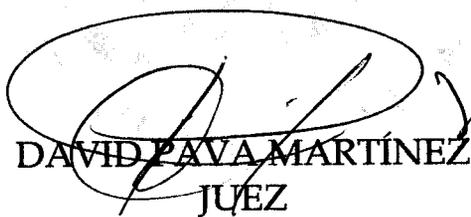
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Bolívar, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Quince (2015).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por JESUS HERRERA GENES, contra El Municipio de San Martin de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2005- 300.

**Asunto:** Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ejecutivo Laboral de referencia.

Al observar el expediente, se pude ver que en el presente proceso no se ha llevado a cabo la audiencia de que trata el artículo 47 de la ley 1151 de 2012, por lo que se ordena, conforme a esta disposición, la suspensión del trámite del presente asunto, ordenándose la convocatoria de los partes pertinentes a audiencia obligatoria de conciliación, fijándose el dia 06 de Julio del presente año, a la hora de las Tres de la tarde. Cítese a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

Mompox, Junio 30 DE 2015.

Señor: (a)  
JEFE DE PRESUPUESTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M, para la respectiva Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente

  
GLENDA M GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD- HOC.

39

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

Mompox, Junio 30 DE 2015.

Señor: (a)  
ALCALDE MUNICIPAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M, para la respectiva Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente

  
GLENDA M GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD- HOC.

40

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

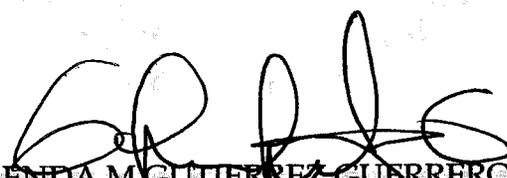
Mompox, Junio 30 DE 2015.

Señor: (a)  
JEFE DE OFICINA JUDICIAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M, para la respectiva Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente



GLENDÁ M GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

Mompox, Junio 30 DE 2015.

Señor: (a)  
JEFE DE OFICINA JUDICIAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M, para la respectiva Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente

  
GLENDA M GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD-HOC.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

Mompox, Junio 30 DE 2015.

Señor: (a)  
JEFE DE PRESUPUESTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M, para la respectiva Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente

  
GLENDA M GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD-HOC.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR  
DIRECCIÓN CARRERA 2ª No. 17ª -01  
TELÉFONO: 6856341

OFICIO: No.

Mompox, Junio 30 DE 2015.

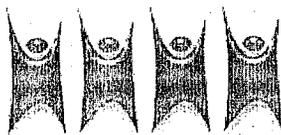
Señor: (a)  
ALCALDE MUNICIPAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JESUS HERRERA GENES CONTRA  
SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. RAD. 2005 - 300.

Por medio de la presente, y tal como viene fijado en auto de fecha 25 de Junio de 2015, este despacho le está haciendo saber que dentro de los procesos de la referencia se le está citando **para el día 06 de Julio de la presente anualidad, a las 3:00 P.M,** para la respectiva **Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551. DEBE TRAER SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

Atentamente

  
GLENDA M. GUTIERREZ GUERRERO  
SECRETARIO AD- HOC.



44

Mompox Bolivar.

Señor:

Juez Segundo Promiscuo del circuito Mompox Bolivar  
E. S. D.

Asunto: Memorial Aportando Acta del comite de conciliación  
y Solicitud de continuar con el Proceso normal.

Ref.: Proceso Ejecutivo laboral Dte: Jesus Antonio Herrera Genes  
Ddo: Municipio San Martin de loba  
Rad. 2005-300.

Cordial saludo.

Dairibelys Bayter lora, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial, del Municipio de San Martin de loba, le dirijo a usted con todo respeto, con el fin de manifestarles a través de este memorial que disculpe la no asistencia a la audiencia prevista para el día de ayer 06 julio 2015 a las 3pm por motivos de fuerza mayor no pude llegar a cumplir.

Por lo cual le hago entrega formal de la decisión de no conciliar por parte de la entidad que represento a través de comite de conciliación; es preciso pretender que usted señor juez tenga en cuenta lo manifestado en esta acta y continúe con el trámite normal de este proceso, para no desgastar más el aparato judicial.

No siendo otro el motivo.  
Se Anexan 08 folios

Atf.

Dairibelys Bayter lora

Cc # 45400.551

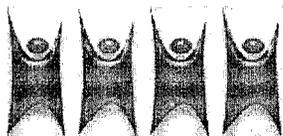
T.P. # 44.769 C.S.J.

Jurado Segundo (2do) Promiscuo del Circuito  
Mompox - Bolivar

~~Jurado Segundo Promiscuo del Circuito~~  
~~Mompox - Bolivar~~  
~~Por el~~  
~~Señor~~  
~~Jurado Segundo Promiscuo del Circuito~~  
~~Mompox - Bolivar~~  
Dairibelys Bayter

~~Cc # 45400.551~~ T.P. 44.769

~~Julio - 07~~ 2015



45

SESION DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLÍVAR DEL 30 DE JUNIO DE 2015

ACTA N° 013

En el Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Junio del año 2015, en las instalaciones del Despacho del Alcalde Municipal, se reunieron los siguientes miembros titulares del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de San Martín de Loba, Alcalde Municipal **ALBEIRO AISLANT MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.000.675 de San Andrés, Jefe de Presupuesto **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.443.060; el encargado de la Defensa Judicial del Municipio de San Martín de Loba **DAIBELYS BAYTER LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.400.551 de Hatillo de Loba Bolívar, procediendo de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. TEMAS A TRATAR.
3. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN.
4. DECISIÓN.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir, preside la reunión el Señor **ALBEIRO AISLANT MORA**, Alcalde Municipal y presidente del Comité de Conciliación da la bienvenida.
2. Desarrollo de los temas a tratar: se pone a consideración del Comité el proceso que se van a estudiar.

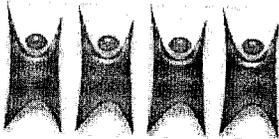
En esta etapa de la sesión del Comité de conciliación toma la palabra la Doctora **DAIBELYS BAYTER LARA**, encargada de la Defensa Judicial del Municipio y comienza a hacer referencia del proceso que fue notificada personalmente, emanado del Juzgado Primero del Circuito de Mompos Bolívar en contra de la entidad territorial, haciendo mención del nombre de la parte demandante **JESUS HERRERA GENES**, su número de radicación **N°2005-300**, a lo cual se le programó fecha de conciliación el

Plaza Principal de San Martín de Loba Palacio Municipal Tel (5) 4182729, Fax (5) 4182729

 Código Postal, 133530

Web [www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co](http://www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co) Email [alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co)



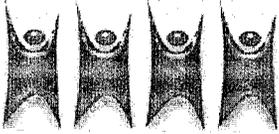


En este estado de la sesión del Comité toma la palabra el Jefe de Presupuesto, quien manifiesta a los demás miembros del Comité que el rubro presupuestal destinado para el pago de Sentencia y Conciliaciones tiene una disponibilidad establecida para la presente vigencia fiscal, tendrían que determinar cuál es el monto del crédito para darle trámite interno administrativo si se llegare a conciliar.

### 3. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

La Ley 1551 de 2012 ordenó en forma imperativa la suspensión de todos los procesos ejecutivos seguidos en contra de los Municipios en todo el territorio nacional, de tal forma que el proceso ejecutivo seguido en contra del Municipio de San Martín de Loba, en el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, se suspendieron en cumplimiento a lo ordenado en la referenciada Ley, señalando para día 06 de julio del año en curso a las 03:00p.m, audiencia de conciliación para darle aplicación a lo ordenado en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

En razón de lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de San Martín de Loba, está haciendo un estudio de campo de los procesos que existen en los juzgados en contra de la entidad, para determinar la información real de cada uno si realmente no existen vicios de ilegalidad, porque esta audiencia es una muy buena oportunidad procesal para hacerle la respectiva revisión a los procesos; después de esta organización de la base de datos interna, posteriormente le presentaremos propuesta de pago a cada uno de los casos que cuenten con los requisitos legales para ser pagados, sin alejarnos del orden financiero o plan presupuestal del municipio; también el comité tiene la facultad de objetar aquellos procesos que presenten vicios de ilegalidad y adoptar las acciones legales pertinentes, igualmente existe la posibilidad que el ente territorial no concilie los procesos que entre a su estudio presupuesto a la hora de la fecha de audiencia; pero en vista que a la fecha de la audiencia no se ha decidido de fondo en el proceso de la referencia, es prudente dejar que el funcionario judicial decida sobre las actuaciones y pretensiones de la partes, en derecho de forma imparcial y una vez se decida de fondo abocaremos conocimiento del caso particular para ver si es prudente conciliar o no siempre y cuando contemos con recursos disponibles para proponer pago. Por lo cual en esta audiencia a la que hemos sido citados no nos es viable presentar propuesta de conciliación ni programación de pago para la totalidad en el proceso a conciliar en la audiencia programada para el 11 de julio 2015, habida cuenta que **la ley no**



no conciliación con las partes y/o apoderados judiciales que fungen como Demandante dentro del Proceso Ejecutivo laboral de la referencia que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox bajo el Rad: N°2005-300 en la audiencia celebrada el día 06 de julio de 2015 a las 3:00 pm.

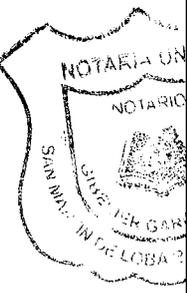
47

En caso de que las partes demandante bajo estudio apruebe los términos de la misma, se exhorta al Juez segundo Promiscuo del Circuito de Mompox a Impartir su aprobación.

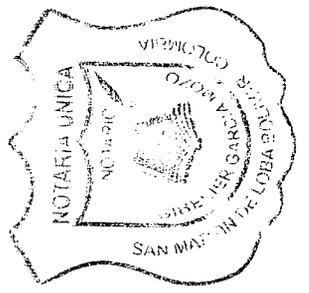
No siendo otro el motivo de la presente reunión, se firma por su miembro en señal de aprobación.

Albeiro Aislant Mora  
ALBEIRO AISLANT MORA  
Alcalde Municipal

Gustavo Adolfo Herrera Ardiela  
GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA  
Jefe de Presupuesto



Daibelys Bayter Lara  
DAIBELYS BAYTER LARA  
Encargado de la Defensa Judicial  
Municipio de San Martín de Loba, Bolívar.



El Suscrito Notario Único del Circuito de  
San Martín de Loba - Bolívar  
CERTIFICA

Que la firma impuesta en el presente documento es  
conforme a la que en ésta Notaría tiene registrada el Señor  
ALBEIRO AISLANT MORA  
con cédula de ciudadanía 18.000.675.

Doy fé

4 JUL 2015

El Notario

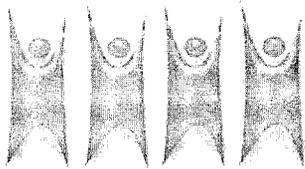


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Año: el suscrito Notario Único de San Martín de Loba compareció  
GUSTAVO APOLFO HERRERA ARDILA

C.C. No. 85.443.060.

Tras leer el contenido del anterior documento es cierto  
que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia  
de lo anterior.

Daibelys Bayter Lara  
4 JUL 2015



San Martín de loba Bolívar 06 de julio de 2015

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR.

E. S. D.

48

**REF: Proceso Ejecutivo Laboral JESUS HERRERA GENES**

**Contra el Municipio de San Martín de loba – Bolívar.**

**RAD: 2005 - 300**

**ALBEIRO AISLANT MORA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°18.000.875 de san Andrés, actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Martín de Loba Bolívar con el Nit.800.043.486-2, según acta de posesión N°134 del 01 de Enero de 2012 que anexo al presente escrito para los fines pertinentes, a usted, con el respeto acostumbrado a fin, de manifestarle:

Otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la doctora **DAIBELYS BAYTER LARA**, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que defienda los intereses del Municipio de San Martín de loba Bolívar, dentro del proceso epígrafe.

La Doctora **DAIBELYS BAYTER LARA** queda facultada para notificarse dentro del proceso Epígrafe, Se presente en audiencia de conciliación, presentar excepciones de mérito y previas correspondientes, incidente de Nulidad, los recursos de Ley, Derecho de Petición igualmente queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, y en fin para todas las demás diligencias que se generan de este mandato y la establecidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil.

Espero le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a mi apoderada, automáticamente queda revocado cualquier poder conferido con anterioridad.

Del señor Juez, respetuosamente,

**ALBEIRO AISLANT MORA**  
C.C.18.000.675 Exp San Andres- Isla

ACEPTO

**DAIBELYS BAYTER LARA**  
CC.N°45.400.551 exp. Hatillo de Loba  
T.P.N° 144.769 Exp. C.S.de la

ACTA N° 134

Posesionado: Alberro Aislant Mora  
Cargo: Alcalde

40

En San Martin de Loba, departamento de Bolivar, Republica de Colombia, el primer (1er) dia del mes de Enero del año dos mil doce (2012), por ante mi GIBELICA SANCHEZ MOZO, Notaria del circulo. Comparecio: ALBERRO AISLANT MORA, quien se identifico con la cedula de ciudadania numero 18.000.695 expedida en San Andres, con el fin de tomar posesion del cargo de ALCALDE de este municipio, para el periodo comprendido entre el primer (1er) de Enero del año dos mil doce (2012) a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013) y para tal efecto presento los siguientes documentos: Hoja de vida, certificado de antecedentes de la procuraduria, certificado de la Contraloria, certificado Judicial, declaracion de bienes y renta, certificado de induccion a la Administracion Publica, copia de Credencial, declaracion jurada de no tener procesos alimentario y fotocopia de la cedula de ciudadania. Revisado los documentos anexados a esta diligencia el posesionado manifesto: Juro a Dios y prometo al pueblo a cumplir bien y fielmente con la Constitucion y las leyes de Colombia. Quedando de esta manera debidamente posesionado.

El Compareciente: Alberro Aislant Mora



El Notario:



DECRETO No 121 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 1716 del 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad donde no exista la obligación de constituir comités entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que la ley 446 de 1999, en su artículo 75 y el decreto 1716 de 2009 establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles deben integrar un comité de conciliación.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998, establece la obligación para las Entidades Públicas de todos los órdenes de conformar los Comités de Conciliación.

Que el artículo 19 del decreto 1716 de 2009 parágrafo único, dice que en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa las funciones del comité de conciliaciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal del municipio de San Martín de Loba.

Que el artículo 47 parágrafo segundo de la ley 1551 del 2012 enuncia que en los municipios de 4, 5 Y 6 categoría y para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 de



la presente Ley, el comité de conciliación lo conformarán solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del Presupuesto.

Que el decreto 1716 del 2009 reglamenta y establece que podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86, y 87 del Código Contencioso Administrativo o en la norma que lo sustituya.

Que atendiendo las mencionadas disposiciones se hace necesario conformar el Comité de Conciliación del municipio de San Martín de Loba y fijar las fechas en que este se reunirá durante el año y de su funcionamiento.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Comité de Conciliación. Es una instancia administrativa de medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimental y de control vigente.

**Parágrafo:** la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

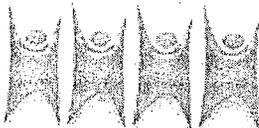
**ARTICULO SEGUNDO: Integración:** El comité de conciliación del Municipio de San Martín de Loba, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

1. El Alcalde Municipal
2. El Jefe de Presupuesto
3. El Asesor Jurídico encargado de la defensa de los intereses del municipio.

**ARTICULO TERCERO: Sesiones y Votación:** El comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes o cuando las circunstancias lo exijan y se solicite su decisión. Adoptara las decisiones por mayoría simple. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibido para tomar la decisión, la cual será comunicada durante el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**ARTICULO CUARTO: Funciones:** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.



JR

2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses del municipio.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Alcaldía, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación sin perjuicio de su estudio y decisión en cada concreto.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Dictar su propio reglamento.
8. Decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

**ARTICULO CUARTO:** El comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en el decreto 1716 del 2009 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en la página web del municipio de San Martín de Loba.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Martín de Loba, a los ocho (08) días del mes de agosto

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBEIRO AISLANT MORA**  
Alcalde Municipal

Proyecto/Asesor Jurídico Externo  
L.H.C.M.

Plaza Principal de San Martín de Loba Palacio Municipal Tel (5) 4182729, Fax (5) 4182729  
Web [www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co](http://www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co) Email [alsanloba@yahoo.es](mailto:alsanloba@yahoo.es)

---

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX - BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Jesús Herrera Genes contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00300, informándole que se encuentra para resolver de fondo, habida cuenta de que agotó el trámite señalado en el parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

Mompox, Bolívar, 09 de Octubre de 2015

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

Secretario

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Quince (2015).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Jesús Herrera Genes contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00300.

I. Asunto: Entre el Despacho a pronunciarse sobre solicitudes que reposan en el plenario.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que el extinto Juzgado Civil del circuito de Mompox, Bolívar, mediante providencia calendada 17 de Junio de 2002, resolvió librar mandamiento de pago a favor de Jesús Herrera Genes, identificado con CC No. 73.138.054 y en contra el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, identificado con Nit. No. 800.043.486-2, por la suma de \$3.213.168, más los intereses moratorios que se llegaren a causar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago, así como por las costas procesales.

A folio 23 de expediente, reposa memorial poder conferido por Rodrigo Morales Díaz, al doctor Amín Namen Rengifo, quien contestó la demanda y propuso la excepción de prescripción.

Visible a folio 48, reposa memorial poder conferido por el alcalde del municipio demandado, señor Albeiro Aislant Mora, a la doctora Daibelys Bayter Lara, al cual se anexó acta de posesión de Albeiro Aislant Mora como Alcalde del ente territorial ejecutado, copia del Decreto No. 121 de 2012, por medio del cual se conforma el comité de conciliación.

La profesional del derecho antes mencionada, presentó memorial excusándose por su no asistencia a la audiencia del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, celebrada el 25 de Junio de 2015.

III. Consideraciones: Estudiada como ha sido la foliatura, se pudo establecer con claridad, que con el memorial poder conferido por Rodrigo Morales Díaz, al doctor Amín Namen Rengifo (folio 23), no se acompañó documentación tendiente a demostrar la calidad de Alcalde del ente demandado, al momento de otorgar poder, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería jurídica al doctor Namen Rengifo, y por ende se tendrá como no presentada la excepción de prescripción.

Contrario sensu, con el memorial poder conferido por el alcalde del municipio demandado a la doctora Daibelys Bayter Lara, se anexó acta de posesión de Albeiro Aislant Mora como Alcalde del ente territorial ejecutado, por lo que se le reconocerá personería jurídica como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

Advierte en Despacho que el mandamiento de pago se notificó de manera personal al municipio ejecutado, a través de su apoderada judicial doctora Daibelis Bayter Lara, el 17 de Junio de 2015, tal como reposa al reverso del folio 15 del expediente, contentivo del mandamiento de pago.

Cabe anotar que el ente territorial ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo

521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

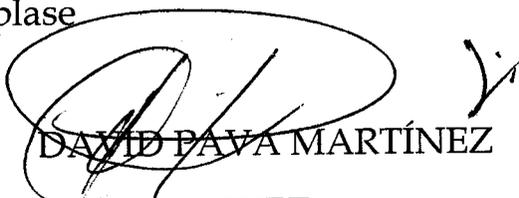
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como notificado personalmente al Municipio de San Martín de Loba Bolívar, del auto admisorio de la demanda de calenda 17 de Junio de 2012.

SEGUNDO: Ordénese la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: Condenase en costa a la parte ejecutada por haber sido vencida en juicio, liquídese por secretaría

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

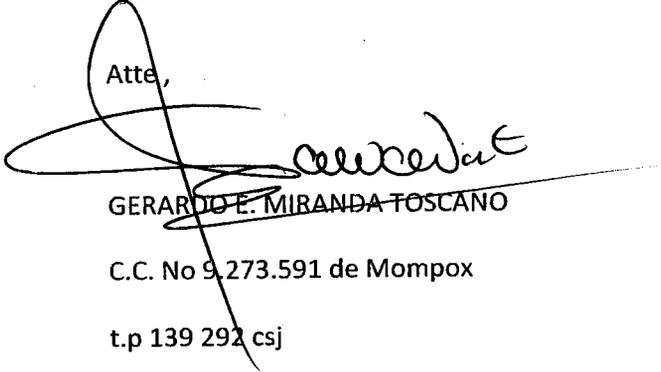
SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR  
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD: N° 13-4683189- 002-2005-00300 JESUS HERRERA  
GENES CC: 73.138.054

GERARDO E. MIRANDA TOSCANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente aporto cesión de derechos litigiosos sobre un proceso ejecutivo laboral con radicado 1346831890022005300, entre el cedente ELIAS ZABALETA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula número 9.131.931 de magangue y JORGE AMADO BAYTER LARA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.049.895 de hatillo de loba, cesión que fue debidamente notificada al representante legal legal del municipio.

Del señor juez

Atte,



GERARDO E. MIRANDA TOSCANO

C.C. No 9.273.591 de Mompox

t.p 139 292 csj



del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente que suscribe el presente documento, declara haber sido víctima de un hurto de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud de lo cual se otorga el documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS en el cual se otorga a favor de JORGE AMADO BAYTER LARA y que contiene la siguiente información:



*[Firma manuscrita]*



**GIBELIER GARCIA MOZO**  
Notario Único del Circulo de San Martín De Loba

**Notario Único del Circulo de Cartagena**  
**LUIS ZAPATA PEREZ**  
Calle de la Libertad No. 100-101, Barrio de la Libertad, Cartagena de Indias  
Teléfono: (57) 313 411 1111  
E-mail: luiszapata@notariadecartagena.gov.co

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR  
E.S.D.

Referencia: LIQUIDACION DE INTERES PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD: N° 13-4683189- 002-  
2005-00300 DEL 01 DE MAYO DEL 2000 JESUS HERRERA GENES CC: 73.138.054

GERARDO E. MIRANDA TOSCANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente aporto liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, para el respectivo traslado al municipio demandado y aprobación de la misma.

Del señor juez

Atte,



GERARDO E. MIRANDA TOSCANO

C.C. No 9.273.591 de Mompox

t.p 139 292 csj

**LIQUIDACION DE SANCION MORATORIA PROCESO EJECUTIVO  
LABORAL RAD: N° 13-4683189-002-2005-00300 DEL 01 DE MAYO  
DEL 2000 JESUS HERRERA GENES CC: 73.138.054**

SUELDO	SANCION MORATORIA( UN DIA LABORAL POR CADA DIA DE MORA)	DÍAS EN MORA	PERIODO	TOTAL INTERESES
700.800	23.360	30	may-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-98	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-99	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-00	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	nov-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-00	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-01	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-02	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-03	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-04	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	mar-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-04	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-05	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-06	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-07	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	jun-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-07	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-08	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-09	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-10	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	sep-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-10	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-11	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-12	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-13	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	dic-13	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-14	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-15	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-16	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-17	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	mar-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-17	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-18	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-19	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-20	\$ 700.800,00

700.800	23.360	30	jun-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-20	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-21	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	may-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jun-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	jul-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ago-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	sep-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	oct-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	nov-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	dic-22	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	ene-23	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	feb-23	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	mar-23	\$ 700.800,00
700.800	23.360	30	abr-23	\$ 700.800,00
<b>TOTAL SANCION MORATORIA</b>				<b>\$ 210.240.000,00</b>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Mompox, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por KELINÉTH MANCERA VERGARA Y Otros contra la ESE Hospital Local Santa María, Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2015-00180-00.

I. Asunto: Liquidación adicional del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación adicional del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se permite

Resolver:

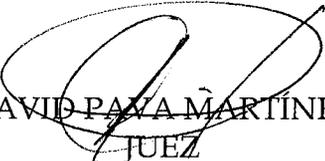
Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Bolívar**  
**E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
 Demandante: KELINÉTH MANCERA VERGARA y OTROS  
 Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA  
 Radicado: 2015-180.

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte activa de la controversia en el proceso de la referencia, muy respetuosamente le manifiesto a través del presente memorial, y estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, que presento ante su Despacho, liquidación adicional del crédito laboral correspondiente a la obligación exigida en la presente demanda, la cual formulo de conformidad al artículo 446 numeral 1 del C.G.D.P.

**KELINÉTH MANCERA VERGARA**

**CAPITAL.....\$31.485.857**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$705.283
Julio 2019	2.24%	\$705.283
Agosto 2019	2.24%	\$705.283
Septiembre 2019	2.24%	\$705.283
Octubre 2019	2.22%	\$698.986
Noviembre 2019	2.21%	\$695.837
Diciembre 2019	2.19%	\$689.540
<b>Enero 2020</b>	2.18%	\$686.391
Febrero 2020	2.21%	\$695.837
Marzo 2020	2.20%	\$692.688
Abril 2020	2.17%	\$683.243
Mayo 2020	2.10%	\$661.202
Junio 2020	1.51%	\$475.436
Julio 2020	1.51%	\$475.436
Agosto 2020	1.52%	\$478.585
Septiembre 2020	1.52%	\$478.585
Octubre 2020	1.50%	\$472.287
Noviembre 2020	1.48%	\$465.990
Diciembre 2020	2.01%	\$632.865
<b>Enero 2021</b>	1.99%	\$626.568
Febrero 2021	2.02%	\$636.014
Marzo 2021	2.01%	\$632.865
Abril 2021	1.99%	\$626.568
Mayo 2021	1.98%	\$623.419
Junio 2021	1.98%	\$623.419
Julio 2021	1.98%	\$623.419
Agosto 2021	1.98%	\$623.419
Septiembre 2021	1.98%	\$623.419
Octubre 2021	1.96%	\$617.122
Noviembre 2021	1.99%	\$626.568
Diciembre 2021	2.01%	\$632.865
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$642.311

Marzo 2022	2.14%	\$1.070.000
Abril 2022	2.21%	\$1.105.000
Mayo 2022	2.29%	\$1.145.000
Junio 2022	2.38%	\$1.190.000
Julio 2022	2.49%	\$1.245.000
Agosto 2022	2.61%	\$1.305.000
Septiembre 2022	2.77%	\$1.385.000
Octubre 2022	2.91%	\$1.455.000
Noviembre 2022	3.05%	\$1.525.000
Diciembre 2022	3.28%	\$1.640.000
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$1.715.000</b>
Febrero 2023	3.60%	\$1.800.000
Marzo 2023	3.68%	\$1.840.000

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$54.020.000</b>
------------------------	---------------------

**LIDUVINA LUNA AMARÍS**

**CAPITAL.....\$19.000.000**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$425.600
Julio 2019	2.24%	\$425.600
Agosto 2019	2.24%	\$425.600
Septiembre 2019	2.24%	\$425.600
Octubre 2019	2.22%	\$421.800
Noviembre 2019	2.21%	\$419.900
Diciembre 2019	2.19%	\$416.100
<b>Enero 2020</b>	<b>2.18%</b>	<b>\$414.200</b>
Febrero 2020	2.21%	\$419.900
Marzo 2020	2.20%	\$418.000
Abril 2020	2.17%	\$412.300
Mayo 2020	2.10%	\$399.000
Junio 2020	1.51%	\$286.900
Julio 2020	1.51%	\$286.900
Agosto 2020	1.52%	\$288.800
Septiembre 2020	1.52%	\$288.800
Octubre 2020	1.50%	\$285.000
Noviembre 2020	1.48%	\$281.200
Diciembre 2020	2.01%	\$381.900
<b>Enero 2021</b>	<b>1.99%</b>	<b>\$378.100</b>
Febrero 2021	2.02%	\$383.800
Marzo 2021	2.01%	\$381.900
Abril 2021	1.99%	\$378.100
Mayo 2021	1.98%	\$376.200
Junio 2021	1.98%	\$376.200
Julio 2021	1.98%	\$376.200
Agosto 2021	1.98%	\$376.200
Septiembre 2021	1.98%	\$376.200
Octubre 2021	1.96%	\$372.400
Noviembre 2021	1.99%	\$378.100
Diciembre 2021	2.01%	\$381.900
<b>Enero 2022</b>	<b>2.04%</b>	<b>\$387.600</b>
Febrero 2022	2.12%	\$402.800
Marzo 2022	2.14%	\$406.600

Abril 2022	2.21%	\$419.900
Mayo 2022	2.29%	\$435.100
Junio 2022	2.38%	\$452.200
Julio 2022	2.49%	\$473.100
Agosto 2022	2.61%	\$495.900
Septiembre 2022	2.77%	\$526.300
Octubre 2022	2.91%	\$552.900
Noviembre 2022	3.05%	\$579.500
Diciembre 2022	3.28%	\$623.200
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$651.700</b>
Febrero 2023	3.60%	\$684.000
Marzo 2023	3.68%	\$699.200

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$20.527.600</b>
------------------------	---------------------

**MAYERLIN YACELLY CASTRO**

**CAPITAL.....\$30.000.000**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$672.000
Julio 2019	2.24%	\$672.000
Agosto 2019	2.24%	\$672.000
Septiembre 2019	2.24%	\$672.000
Octubre 2019	2.22%	\$666.000
Noviembre 2019	2.21%	\$663.000
Diciembre 2019	2.19%	\$657.000
<b>Enero 2020</b>	<b>2.18%</b>	<b>\$654.000</b>
Febrero 2020	2.21%	\$663.000
Marzo 2020	2.20%	\$660.000
Abril 2020	2.17%	\$651.000
Mayo 2020	2.10%	\$630.000
Junio 2020	1.51%	\$453.000
Julio 2020	1.51%	\$453.000
Agosto 2020	1.52%	\$456.000
Septiembre 2020	1.52%	\$456.000
Octubre 2020	1.50%	\$450.000
Noviembre 2020	1.48%	\$444.000
Diciembre 2020	2.01%	\$603.000
<b>Enero 2021</b>	<b>1.99%</b>	<b>\$597.000</b>
Febrero 2021	2.02%	\$606.000
Marzo 2021	2.01%	\$603.000
Abril 2021	1.99%	\$597.000
Mayo 2021	1.98%	\$594.000
Junio 2021	1.98%	\$594.000
Julio 2021	1.98%	\$594.000
Agosto 2021	1.98%	\$594.000
Septiembre 2021	1.98%	\$594.000
Octubre 2021	1.96%	\$588.000
Noviembre 2021	1.99%	\$597.000
Diciembre 2021	2.01%	\$603.000
<b>Enero 2022</b>	<b>2.04%</b>	<b>\$612.000</b>
Febrero 2022	2.12%	\$636.000
Marzo 2022	2.14%	\$642.000

Febrero 2022	2.12%	\$667.500
Marzo 2022	2.14%	\$673.797
Abril 2022	2.21%	\$695.837
Mayo 2022	2.29%	\$721.026
Junio 2022	2.38%	\$749.363
Julio 2022	2.49%	\$783.997
Agosto 2022	2.61%	\$821.780
Septiembre 2022	2.77%	\$872.158
Octubre 2022	2.91%	\$916.238
Noviembre 2022	3.05%	\$960.318
Diciembre 2022	3.28%	\$1.032.736
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$1.079.964</b>
Febrero 2023	3.60%	\$1.133.490
Marzo 2023	3.68%	\$1.158.679

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$32.228.899</b>
------------------------	---------------------

**ENA TURIZO CONDE**

**CAPITAL.....\$50.000.000**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$1.120.000
Julio 2019	2.24%	\$1.120.000
Agosto 2019	2.24%	\$1.120.000
Septiembre 2019	2.24%	\$1.120.000
Octubre 2019	2.22%	\$1.110.000
Noviembre 2019	2.21%	\$1.105.000
Diciembre 2019	2.19%	\$1.095.000
<b>Enero 2020</b>	<b>2.18%</b>	<b>\$1.090.000</b>
Febrero 2020	2.21%	\$1.105.000
Marzo 2020	2.20%	\$1.100.000
Abril 2020	2.17%	\$1.085.000
Mayo 2020	2.10%	\$1.050.000
Junio 2020	1.51%	\$755.000
Julio 2020	1.51%	\$755.000
Agosto 2020	1.52%	\$760.000
Septiembre 2020	1.52%	\$760.000
Octubre 2020	1.50%	\$750.000
Noviembre 2020	1.48%	\$740.000
Diciembre 2020	2.01%	\$1.005.000
<b>Enero 2021</b>	<b>1.99%</b>	<b>\$995.000</b>
Febrero 2021	2.02%	\$1.010.000
Marzo 2021	2.01%	\$1.005.000
Abril 2021	1.99%	\$995.000
Mayo 2021	1.98%	\$990.000
Junio 2021	1.98%	\$990.000
Julio 2021	1.98%	\$990.000
Agosto 2021	1.98%	\$990.000
Septiembre 2021	1.98%	\$990.000
Octubre 2021	1.96%	\$980.000
Noviembre 2021	1.99%	\$995.000
Diciembre 2021	2.01%	\$1.005.000
<b>Enero 2022</b>	<b>2.04%</b>	<b>\$1.020.000</b>
Febrero 2022	2.12%	\$1.060.000

Abril 2022	2.21%	\$663.000
Mayo 2022	2.29%	\$687.000
Junio 2022	2.38%	\$714.000
Julio 2022	2.49%	\$747.000
Agosto 2022	2.61%	\$783.000
Septiembre 2022	2.77%	\$831.000
Octubre 2022	2.91%	\$873.000
Noviembre 2022	3.05%	\$915.000
Diciembre 2022	3.28%	\$984.000
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$1.029.000</b>
Febrero 2023	3.60%	\$1.080.000
Marzo 2023	3.68%	\$1.104.000

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$32.412.000</b>
------------------------	---------------------

**DANIS NAVARRO DE LA HOZ**

**CAPITAL.....\$15.580.590**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$349.005
Julio 2019	2.24%	\$349.005
Agosto 2019	2.24%	\$349.005
Septiembre 2019	2.24%	\$349.005
Octubre 2019	2.22%	\$345.889
Noviembre 2019	2.21%	\$344.331
Diciembre 2019	2.19%	\$341.214
<b>Enero 2020</b>	<b>2.18%</b>	<b>\$339.656</b>
Febrero 2020	2.21%	\$344.331
Marzo 2020	2.20%	\$342.772
Abril 2020	2.17%	\$338.098
Mayo 2020	2.10%	\$327.192
Junio 2020	1.51%	\$235.266
Julio 2020	1.51%	\$235.266
Agosto 2020	1.52%	\$236.824
Septiembre 2020	1.52%	\$236.824
Octubre 2020	1.50%	\$233.708
Noviembre 2020	1.48%	\$230.592
Diciembre 2020	2.01%	\$313.169
<b>Enero 2021</b>	<b>1.99%</b>	<b>\$310.053</b>
Febrero 2021	2.02%	\$314.727
Marzo 2021	2.01%	\$313.169
Abril 2021	1.99%	\$310.053
Mayo 2021	1.98%	\$308.495
Junio 2021	1.98%	\$308.495
Julio 2021	1.98%	\$308.495
Agosto 2021	1.98%	\$308.495
Septiembre 2021	1.98%	\$308.495
Octubre 2021	1.96%	\$305.379
Noviembre 2021	1.99%	\$310.053
Diciembre 2021	2.01%	\$313.169
<b>Enero 2022</b>	<b>2.04%</b>	<b>\$317.844</b>
Febrero 2022	2.12%	\$330.308
Marzo 2022	2.14%	\$333.424
Abril 2022	2.21%	\$344.331

Mayo 2022	2.29%	\$356.795
Junio 2022	2.38%	\$370.818
Julio 2022	2.49%	\$387.956
Agosto 2022	2.61%	\$406.653
Septiembre 2022	2.77%	\$431.582
Octubre 2022	2.91%	\$453.395
Noviembre 2022	3.05%	\$475.207
Diciembre 2022	3.28%	\$511.043
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$534.414
Febrero 2023	3.60%	\$560.901
Marzo 2023	3.68%	\$573.365

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$16.833.243</b>
------------------------	---------------------

**ÁLVARO MEJÍA HURTADO**

**CAPITAL.....\$51.348.148**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Junio 2019	2.24%	\$1.150.198
Julio 2019	2.24%	\$1.150.198
Agosto 2019	2.24%	\$1.150.198
Septiembre 2019	2.24%	\$1.150.198
Octubre 2019	2.22%	\$1.139.928
Noviembre 2019	2.21%	\$1.134.794
Diciembre 2019	2.19%	\$1.124.524
<b>Enero 2020</b>	2.18%	\$1.119.389
Febrero 2020	2.21%	\$1.134.794
Marzo 2020	2.20%	\$1.129.659
Abril 2020	2.17%	\$1.114.254
Mayo 2020	2.10%	\$1.078.311
Junio 2020	1.51%	\$775.357
Julio 2020	1.51%	\$775.357
Agosto 2020	1.52%	\$780.491
Septiembre 2020	1.52%	\$780.491
Octubre 2020	1.50%	\$770.222
Noviembre 2020	1.48%	\$759.952
Diciembre 2020	2.01%	\$1.032.097
<b>Enero 2021</b>	1.99%	\$1.021.828
Febrero 2021	2.02%	\$1.037.232
Marzo 2021	2.01%	\$1.032.097
Abril 2021	1.99%	\$1.021.828
Mayo 2021	1.98%	\$1.016.693
Junio 2021	1.98%	\$1.016.693
Julio 2021	1.98%	\$1.016.693
Agosto 2021	1.98%	\$1.016.693
Septiembre 2021	1.98%	\$1.016.693
Octubre 2021	1.96%	\$1.006.423
Noviembre 2021	1.99%	\$1.021.828
Diciembre 2021	2.01%	\$1.032.097
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$1.047.502
Febrero 2022	2.12%	\$1.088.580
Marzo 2022	2.14%	\$1.098.850
Abril 2022	2.21%	\$1.134.794
Mayo 2022	2.29%	\$1.175.872

Junio 2022	2.38%	\$1.222.085
Julio 2022	2.49%	\$1.278.568
Agosto 2022	2.61%	\$1.340.186
Septiembre 2022	2.77%	\$1.422.343
Octubre 2022	2.91%	\$1.494.231
Noviembre 2022	3.05%	\$1.566.118
Diciembre 2022	3.28%	\$1.684.219
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$1.761.241
Febrero 2023	3.60%	\$1.848.533
Marzo 2023	3.68%	\$1.889.611

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$55.476.517</b>
------------------------	---------------------

**TOTAL CAPITAL.....\$197.414.595**

**VALOR TOTAL INTERESES.....\$211.498.259**

**GRAN TOTAL (Capital + Intereses).....\$408.912.854**

Sírvase su Señoría, dar trámite correspondiente a la presente liquidación del crédito, y una vez aprobada, solicito, se oficie a la **E.P.S. MUTUAL SER** de la ciudad de Cartagena de Indias, para que retenga dichos dineros que le giran al ente hospitalario demandado, por concepto de la venta de servicios, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene su Despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Mompo, a nombre de la demandante señora **KELINÉTH MANCERA VERGARA Y OTROS**, manifestándole que el nuevo oficio hace parte integral del Oficio JSPC de fecha 19 Marzo del año 2021, remitido a esa entidad, lo anterior para efectos de conservación del turno.

Igualmente solicito señor Juez, me sea autorizada la entrega de los títulos de depósitos judiciales que llegaren a favor del presente proceso.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria que apruebe lo aquí solicitado.

De Usted muy cordialmente,

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**

C. C. N° 9.274.611 expedida en Mompo, Bolívar

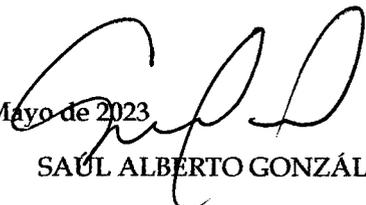
T. P. N° 220.053 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LIZZETH MONCADA MONCADA, contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00275-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia que hace las veces de sentencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Mayo de 2023

  
SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LIZZETH MONCADA MONCADA, contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00275-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que esta judicatura mediante providencia calendada 16 de marzo de 2023, resolvió librar mandamiento de pago a favor de LIZZETH PAOLA MONCADA MONCADA, y en contra del municipio de San Martin de Loba, Bolívar, por la suma de \$21.422.956,00, por concepto de capital más los intereses moratorios.

De la providencia anterior, se notificó el día 31 de marzo hogano, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, justicia digital y Covid 19, a la parte demandada, quien no contesto la demanda.

Se advierte que el ente hospitalario demandado, a pesar de haber sido notificado en legal forma, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de este proveído, por lo que se seguirá con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, equivalentes a agencias en derecho, por el 7% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ

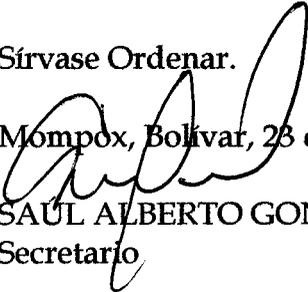
JUEZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, adelantado por Armando Amaris Torrecilla contra Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios Sociedad por acciones simplificadas sigla CIONSES S.A.S y Otros, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00046-00, informándole que se encuentra para señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de mayo de 2023.

  
SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso ordinario laboral, adelantado por Armando Amaris Torrecilla contra Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios Sociedad por acciones simplificadas sigla CIONSES S.A.S y Otros, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00046-00.

**I. Asunto:**

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

**II. Antecedentes:**

Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante providencia calendada veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) resolvió admitir la demanda.

De la providencia anterior se notificó a las empresas ejecutadas Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios Sociedad por acciones simplificadas sigla CIONSES S.A.S, Suministros proyectos y obras de Colombia S.A.S y CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S, mediante email remitido al correo electrónico, [contabilidad@coinses.com](mailto:contabilidad@coinses.com), [monterrosayuri2@gmail.com](mailto:monterrosayuri2@gmail.com) y [cymconstrucciones@hotmail.com](mailto:cymconstrucciones@hotmail.com), el día 17 de febrero de 2023 de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo demandado, contestara la demanda ni propusiera excepciones.

A lo anterior se contrae el discurrir procesal del presente asunto.

**III. Consideraciones:**

Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio de la demanda, trabándose la litis, sin que el extremo demandado ejerciera el derecho de defensa y

contradicción que le asiste, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término que para ello les fue concedido, procederá esta judicatura a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

### RESUELVE

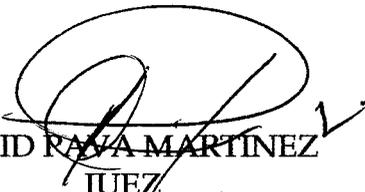
**PRIMERO:** Se tiene como notificada en legal forma a Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios Sociedad por acciones simplificadas sigla CIONSES S.A.S, Suministros proyectos y obras de Colombia S.A.S Y CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S, mediante e-mail remitido a los correos electrónicos del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Téngase como no contestada la demanda.

**TERCERO:** Señálese el día trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde, a fin de adelantar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T.

Por secretaría cítese a las partes, poniéndoles de presente el carácter obligatorio de esta audiencia y que su inasistencia conlleva a las sanciones establecidas en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID RAVA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Mompox, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por IVÁN PONTÓN TRESPALACIOS contra la ESE Hospital Local Santa María, Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2015-00146-00.

I. Asunto: Liquidación adicional del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación adicional del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se permite

Resolver:

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar  
E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: IVÁN PONTÓN TRESPALACIOS  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA  
MARÍA DE MOMPOX.  
Radicado: 2015-00146.

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.274.611 expedida en Mompox, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional N° 220.053 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte activa de la controversia, muy respetuosamente le manifiesto a través del presente memorial, y estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, que presento ante su Despacho, liquidación adicional del crédito laboral correspondiente a la obligación exigida en la presente demanda, la cual formulo de conformidad al artículo 446 numeral 1 del C.G.D.P.

**IVÁN PONTÓN TRESPALACIOS**

**CAPITAL.....\$69.601.981**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Diciembre 2021	2.01%	\$1.398.999
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$1.419.880
Febrero 2022	2.12%	\$1.475.561
Marzo 2022	2.14%	\$1.489.482
Abril 2022	2.21%	\$1.538.203
Mayo 2022	2.29%	\$1.593.885
Junio 2022	2.38%	\$1.656.527
Julio 2022	2.49%	\$1.733.089
Agosto 2022	2.61%	\$1.816.611
Septiembre 2022	2.77%	\$1.927.974
Octubre 2022	2.91%	\$2.025.417
Noviembre 2022	3.05%	\$2.122.860
Diciembre 2022	3.28%	\$2.282.944
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$2.387.347
Febrero 2023	3.60%	\$2.505.671
Marzo 2023	3.68%	\$2.561.352

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$29.935.802</b>
------------------------	---------------------

**TOTAL CAPITAL.....\$69.601.981**

**INTERESES HASTA NOVIEMBRE DE 2021.....\$68.679.413**

**NUEVOS INTERESES.....\$29.935.802**

**GRAN TOTAL (Capital + Intereses).....\$168.217.196**

Sírvase su Señoría, dar trámite correspondiente a la presente liquidación del crédito, y una vez aprobada, solicito, se oficie a la **E.P.S. MUTUAL SER** de la ciudad de Cartagena de Indias, para que retenga dichos dineros que le giran al ente hospitalario demandado, por

concepto de la venta de servicios, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene su Despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal MompoX, a nombre del demandante señor **IVÁN PONTÓN TRESPALACIOS**, manifestándole que el nuevo oficio hace parte integral del Oficio JSPC N° 2950 de fecha Diciembre 11 del año 2019, remitido a esa entidad, lo anterior para efectos de conservación del turno.

Igualmente solicito señor Juez, me sea autorizada la entrega de los títulos de depósitos judiciales que llegaren a favor del presente proceso.

Renuncio al término de ejecutoria que apruebe lo aquí solicitado.

De Usted muy cordialmente,

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**

C. C. N° 9.274.611 expedida en MompoX, Bolívar

T. P. N° 220.053 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Mompox, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por NAYIBIS SUÁREZ VEGA Y Otros contra la ESE Hospital Local Santa María, Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2015-00179-00.

I. Asunto: Liquidación adicional del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación adicional del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se permite

Resolver:

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 de CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación adicional del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Bolívar**  
**E. S. D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: NAYIBIS SUÁREZ VEGA y OTROS  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA  
Radicado: 2015-00179.

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.274.611 expedida en Mompox, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional N° 220.053 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte activa de la controversia, muy respetuosamente le manifiesto a través del presente memorial, y estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, que presento ante su Despacho, liquidación adicional del crédito laboral correspondiente a la obligación exigida en la presente demanda, la cual formulo de conformidad al artículo 446 numeral 1 del C.G.D.P.

**NAYIBIS SUÁREZ VEGA**

**CAPITAL.....\$56.548.730**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Octubre 2021	1.96%	\$1.108.355
Noviembre 2021	1.99%	\$1.125.319
Diciembre 2021	2.01%	\$1.136.629
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$1.153.594
Febrero 2022	2.12%	\$1.198.833
Marzo 2022	2.14%	\$1.210.142
Abril 2022	2.21%	\$1.249.726
Mayo 2022	2.29%	\$1.294.965
Junio 2022	2.38%	\$1.345.859
Julio 2022	2.49%	\$1.408.063
Agosto 2022	2.61%	\$1.475.921
Septiembre 2022	2.77%	\$1.566.399
Octubre 2022	2.91%	\$1.645.568
Noviembre 2022	3.05%	\$1.724.736
Diciembre 2022	3.28%	\$1.854.798
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$1.939.621
Febrero 2023	3.60%	\$2.035.754
Marzo 2023	3.68%	\$2.080.993

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$26.555.275</b>
------------------------	---------------------

**YIRA PUPO AMARÍS**

**CAPITAL.....\$25.332.447**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Octubre 2021	1.96%	\$496.515
Noviembre 2021	1.99%	\$504.115
Diciembre 2021	2.01%	\$509.182

<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$516.781
Febrero 2022	2.12%	\$537.047
Marzo 2022	2.14%	\$542.114
Abril 2022	2.21%	\$559.847
Mayo 2022	2.29%	\$580.113
Junio 2022	2.38%	\$602.912
Julio 2022	2.49%	\$630.777
Agosto 2022	2.61%	\$661.176
Septiembre 2022	2.77%	\$701.708
Octubre 2022	2.91%	\$737.174
Noviembre 2022	3.05%	\$772.639
Diciembre 2022	3.28%	\$830.904
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$868.902
Febrero 2023	3.60%	\$911.968
Marzo 2023	3.68%	\$932.234

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$11.896.108</b>
------------------------	---------------------

**ARACELYS DÍAZ TORREJANO**

**CAPITAL.....\$30.000.000**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Octubre 2021	1.96%	\$588.000
Noviembre 2021	1.99%	\$597.000
Diciembre 2021	2.01%	\$603.000
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$612.000
Febrero 2022	2.12%	\$636.000
Marzo 2022	2.14%	\$642.000
Abril 2022	2.21%	\$663.000
Mayo 2022	2.29%	\$687.000
Junio 2022	2.38%	\$714.000
Julio 2022	2.49%	\$747.000
Agosto 2022	2.61%	\$783.000
Septiembre 2022	2.77%	\$831.000
Octubre 2022	2.91%	\$873.000
Noviembre 2022	3.05%	\$915.000
Diciembre 2022	3.28%	\$984.000
<b>Enero 2023</b>	3.43%	\$1.029.000
Febrero 2023	3.60%	\$1.080.000
Marzo 2023	3.68%	\$1.104.000

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$14.088.000</b>
------------------------	---------------------

**ZADRINA RAMÍREZ FARAH**

**CAPITAL.....\$32.063.251**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Octubre 2021	1.96%	\$628.439
Noviembre 2021	1.99%	\$638.058
Diciembre 2021	2.01%	\$644.471
<b>Enero 2022</b>	2.04%	\$654.090

Febrero 2022	2.12%	\$679.740
Marzo 2022	2.14%	\$686.153
Abril 2022	2.21%	\$708.597
Mayo 2022	2.29%	\$734.248
Junio 2022	2.38%	\$763.105
Julio 2022	2.49%	\$798.374
Agosto 2022	2.61%	\$836.850
Septiembre 2022	2.77%	\$888.152
Octubre 2022	2.91%	\$933.040
Noviembre 2022	3.05%	\$977.929
Diciembre 2022	3.28%	\$1.051.674
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$1.099.769</b>
Febrero 2023	3.60%	\$1.154.277
Marzo 2023	3.68%	\$1.179.927

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$15.056.893</b>
------------------------	---------------------

**YASMINE OLIVO GONZÁLEZ**

**CAPITAL.....\$30.000.000**

<b>Mes – Año</b>	<b>Valor Intereses Moratorios (%)</b>	<b>Valor Interés</b>
Octubre 2021	1.96%	\$588.000
Noviembre 2021	1.99%	\$597.000
Diciembre 2021	2.01%	\$603.000
<b>Enero 2022</b>	<b>2.04%</b>	<b>\$612.000</b>
Febrero 2022	2.12%	\$636.000
Marzo 2022	2.14%	\$642.000
Abril 2022	2.21%	\$663.000
Mayo 2022	2.29%	\$687.000
Junio 2022	2.38%	\$714.000
Julio 2022	2.49%	\$747.000
Agosto 2022	2.61%	\$783.000
Septiembre 2022	2.77%	\$831.000
Octubre 2022	2.91%	\$873.000
Noviembre 2022	3.05%	\$915.000
Diciembre 2022	3.28%	\$984.000
<b>Enero 2023</b>	<b>3.43%</b>	<b>\$1.029.000</b>
Febrero 2023	3.60%	\$1.080.000
Marzo 2023	3.68%	\$1.104.000

<b>Valor Intereses</b>	<b>\$14.088.000</b>
------------------------	---------------------

**TOTAL CAPITAL.....\$173.944.428**

**VALOR INTERESES HASTA SEPTIEMBRE DE 2021.....\$125.914.438**

**INTERESES NUEVOS.....\$81.684.276**

**GRAN TOTAL (Capital + Intereses).....\$381.543.142**

Sírvase su Señoría, dar trámite correspondiente a la presente liquidación del crédito, y una vez aprobada, solicito, se oficie a la **E.P.S. MUTUAL SER** de la ciudad de Cartagena de Indias, para que retenga dichos dineros que le giran al ente hospitalario demandado, por

concepto de la venta de servicios, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene su Despacho en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Mompo, a nombre del demandante señora **NAYIBIS SUÁREZ VEGA Y OTROS**, manifestándole que el nuevo oficio hace parte integral del Oficio JSPC N° 2948 de fecha Diciembre 11 del año 2019, remitido a esa entidad, lo anterior para efectos de conservación del turno.

Igualmente solicito señor Juez, me sea autorizada la entrega de los títulos de depósitos judiciales que llegaren a favor del presente proceso.

Renuncio al término de ejecutoria que apruebe lo aquí solicitado.

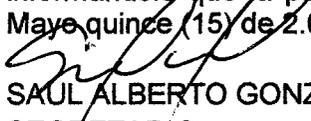
De Usted muy cordialmente,

**GERMÁN ARMESTO DI FILIPPO**

C. C. N° 9.274.611 expedida en Mompo, Bolívar

T. P. N° 220.053 del C. S. de la J.

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presento Liquidación del Crédito. Sírvase proveer. Mayo quince (15) de 2.023.

  
SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	EDILBERTO JOSE DIAZ GOMEZ.
DEMANDADO:	CONSORCIO MK DEL CARIBE.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2017-00214-00.
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenara correr traslado a la parte demandada de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito.

Realizado lo anterior y vencido el termino de Traslado, vuelve el proceso al despacho para el trámite de rigor.

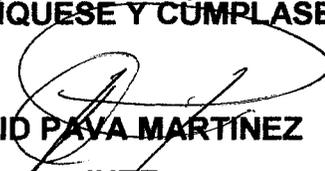
De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

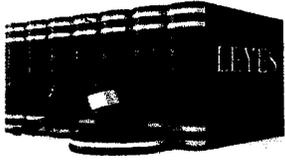
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la Liquidación del Crédito, por el termino de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ



# YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLÍVAR

E.

S.

D.

**Referencia: Solicitud de liquidación del crédito y las costas**

**Radicado: 2017 – 00214 - 00**

**Demandante EDILBERTO JOSE DIAZ GOMEZ, C.C: 18.775.884**

**Demandado: CONSORCIO MK DEL CARIBE. NIT: 900.717.762-7**

**YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ**, abogado titulado, mayor de edad domiciliado y residenciado en Sincelejo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92.525.230** expedida en Sincelejo - Sucre, y Tarjeta Profesional No. **199.462** del CSJ., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito ante su despacho la práctica de liquidar por separado la liquidación general del crédito y de las costas, para asegurar el pago de la obligación insoluble a cargo del ejecutado y Ga favor de mi representado, así:

1.- Solicitó la liquidación del crédito y de las costas, la suma de dinero que el **CONSORCIO MK DEL CARIBE**, identificada con NIT: 900.717.762-7, con domicilio en la calle 2ª principal del municipio de Cicuco Bolívar, teléfono: 3215711847, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA OSORIO**, identificado con C.C. No. 73.161.385, deben por concepto de cancelación de factura N° 0130 de fecha Agosto 24 del 2016. Por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$210.150.105)**.

A.) los intereses la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA MIL CON CON SETENTA Y TRES PESOS (\$126.09.063)**.

B) los honorarios de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$50.437.525)**.

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular: 310-2320150



# YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO  
CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



C) Para un valor total de la obligación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$386.677.693)**

Representada en las empresas consorciadas demandadas: **JE EQUIPOS S.A.S** con (NIT: 900.345.024-2) representada legalmente por el señor JHONNY RAFAEL ELJACAH CAMPILLO con cédula N° 15.346.995, **ARODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** con el (NIT: 900.459.554-4), representada legalmente por el señor ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, con cédulaG N° 73.575.105, **LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL** con (NIT: 803.003.596-7) representada legalmente por el señor YADER RAMOS CONTRERAS con cédula N° 10.884.087.

2. solicito señor juez, continuar con el curso del proceso ejecutivo en mención.

Fundo lo solicitado en los artículos ordene llevar adelante la ejecución según (artículos 507 y 510 del C.P.C.) y para efectos de las costas se aplicará lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del C.P.C. (modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003) y para la liquidación del crédito lo señalado en el artículo 521 ibidem.

Renuncio a término y ejecutoria del auto de contenido favorable.

Del Señor Juez, atentamente

**YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ**  
C.C. 92.525.230 de Sincelejo  
T. P. 199 - 462 del C. S. de la J

RECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - SINCELEJO  
26 FEB 2020

Demanda  
 Poder  
 Escrito

Fue presentada personalmente por

YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ  
C.C. 92.525.230 Expedida en SS  
T.P. No. 199 462 CSJ

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo  
Celular: 310-2320150

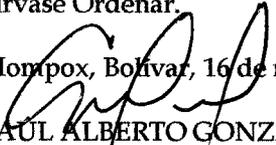


## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MOMPOX, BOLÍVAR

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Mauricio Arias Avendaño contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local de San Fernando. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00056-00, informándole que se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de mayo de 2023

  
SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Mompox, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral propuesta por Mauricio Arias Avendaño contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local de San Fernando. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00056-00.

**I. Asunto:** Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en favor del extremo ejecutante.

**II. Antecedentes:** Al Despacho se encuentra la demanda de referencia, pudiéndose apreciar del libelo demandatorio que el doctor Gian Carlos Díaz Piñerez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado y en contra de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local de San Fernando, Bolívar, en cuantía de \$17.949.067, obligación reconocida por la entidad hospitalaria ejecutada, en acto administrativo resolución No.20190228-003 del 28 de febrero de 2019, suscritas por Karin Cárdenas Torres, en calidad de Gerente de la ESE ejecutada.

De igual manera solicita se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, así como por las costas procesales y agencias en derecho.

Seguidamente entra el Despacho a resolver de fondo sobre el mandamiento de pago deprecado, previas las siguientes,

**III. Consideraciones:** Sea lo primero señalar que esta agencia judicial es a competente para conocer el proceso de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del CPT y SS, por lo que se avocará su conocimiento.

Del estudio practicado al acto administrativo allegado al plenario, se pudo apreciar que tiene inmersa las constancias de ser primera copia de su original, de igual manera se aportaron las constancias de notificación y de ejecutoria del acto administrativo aportado como título de recaudo ejecutivo, igualmente se aportaron cuentas de cobro, certificado de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal de compromiso, acta de posesión del ejecutante de fecha 4 de enero de 2017, en el cargo de Jefe de Recursos Humanos, de lo anteriormente señalado, se tiene que se cumplen los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, en cuanto a que la obligación que se depreca por parte del extremo ejecutante, tuvo origen en una relación de trabajo, la cual consta en documento proveniente del deudor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.



Las anteriores formalidades permiten inferir con suficiencia, el cumplimiento de los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales, por lo que se accederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, es necesario señalar que el artículo 101 del CPL, exige como requisito de procedibilidad, para decretar medidas cautelares, la denuncia previa de bienes, lo que se ha realizado tradicionalmente en audiencia que para tal fin se convoca; pero por economía procesal y no estando prohibido de manera expresa o tácita por nuestro ordenamiento jurídico, este operador judicial aceptará la denuncia de bienes por fuera de audiencia siempre y cuando el ejecutante la haga en la demanda o por escrito separado, entendiéndose que la hace bajo la gravedad de juramento.

En el caso que nos ocupa, se ha realizado la denuncia de bienes, en la solicitud de librar mandamiento de pago, razón por la cual se ha cumplido con el requisito de procedibilidad necesario para decretar las medidas cautelares deprecadas, por lo que se entra a estudiar su procedencia.

Es menester señalar respecto de las medidas cautelares deprecadas, que lo primero que se debe embargar es la cuenta que el ejecutado lleve para el pago de sentencia y conciliaciones y solo en el evento de que tal cuenta no se lleve o esta no posea saldos, surge la procedencia de otras medidas cautelares.

Así las cosas, por no haberse solicitado el embargo y retención de las cuentas que la ejecutada tenga aperturada para el pago de sentencias y conciliaciones, el Despacho se abstiene de decretar medidas hasta tanto el apoderado ejecutante no las solicite.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

#### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de Mauricio Arias Avendaño, identificado con CC No. 19.752.541 y en contra de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Fernando, identificado con Nit 806.007.689-1 por la suma de \$17.949.067, por los conceptos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Notifíquese personalmente este proveído al ente hospitalario perseguido ejecutivamente, a través del correo electrónico [hospitalsanfernando@hotmail.com](mailto:hospitalsanfernando@hotmail.com) el cual ha suministrado el togado ejecutante, para lo cual se le remitirá copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

**Tercero:** Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



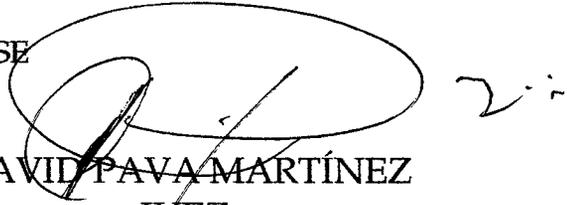
*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

**Cuarto:** No se decretan medidas cautelares conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto:** Bajo la responsabilidad de Ley téngase al doctor Gian Carlos Díaz Piñerez, identificado con la CC No. 9.272.916 y TP No. 144.299 del C.S.J como apoderado judicial especial de la parte ejecutante, en los términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ